

Contenido

Capítulo 1 - Información general

- 101. La Oficina para la Resolución de Disputas (ODR)**
- 102. Objetivo y base para el manual**
- 103. Niños atendidos por la ODR**
- 104. Retiro de una Petición de Audiencia de Proceso Debido**
- 105. Definiciones**

Capítulo 2 - Formación

- 201. Formación en Creación de Acuerdos (anteriormente “Formación de Habilidades en Resolución de Disputas”)**
- 202. Formación de Panel de Soluciones**
- 203. Formaciones adicionales**

Capítulo 3 - Actividades de Resolución Temprana de Disputas

- 301. Reunión informal**
- 302. Servicios de facilitación de IEP (Aplicable a reclamaciones de IDEA)**

Capítulo 4 - Mediación

Capítulo 5 - Procedimientos de Proceso Debido

- 501. Procedimientos de la Audiencia de Proceso Debido**
- 502. Procedimientos de Proceso Debido para casos que Involucran asuntos del Capítulo 16/Dotados**

Capítulo 6 - Partes y representación en audiencias bajo las secciones 501 y 502

- 601. Partes permisibles**
- 602. Partes no permisibles**
- 603. Derecho a representación**
- 604. Cambio de representación legal en las audiencias bajo la Sección 501 o 502**
- 605. Calificaciones del abogado y abogados fuera del estado**

Capítulo 7 - Procedimientos de la Audiencia

- 701. Oficial de la Audiencia que Preside**
- 702. Calendario de la Audiencia**
- 703. Aplazamientos y Divulgación**
- 704. Conferencias Telefónicas Antes de la Audiencia de Debido Proceso**
- 705. Cómo Contactar al Oficial de la Audiencia Antes de una Audiencia**
- 706. Testimonio de los Oficiales de Audiencia**

Capítulo 8 - Procedimientos de Audiencia Generales

- 801. Orden de Presentación**
- 802. No Comparecencia en una Audiencia**
- 803. Audiencias Abiertas y Cerradas**
- 804. Transcripciones**
- 805. Grabación en una Audiencia**
- 806. Acomodaciones en una Audiencia**
- 807. Ubicación de la Audiencia**
- 808. Realización de Audiencias**
- 809. Fallos Procesales**
- 810. Carga de la Prueba**
- 811. Convenios**

Capítulo 9 - Documentos de prueba y Testigos

- 901. Documentos de prueba**
- 902. Testimonio de testigo**
- 903. Uso de Notas u Otros Artículos para Refrescar la Memoria**
- 904. Uso de Intérpretes y Traductores**
- 905. Antecedentes y calificaciones de los testigos expertos**
- 906. Interrogatorio a testigos**
- 907. Interrogatorio de testigos por un oficial de audiencia**
- 908. Pruebas relevantes**
- 909. Testimonio indirecto**
- 910. Aislamiento de testigos**
- 911. Testigos representados por un abogado**
- 912. Testimonio telefónico**
- 913. Citaciones**
- 914. Depositiones**
- 915. Orden del Oficial de la Audiencia para pruebas adicionales**
- 916. Orden del Oficial de la Audiencia para evaluaciones adicionales**
- 917. Informes**

Capítulo 10 - Decisiones del Oficial de la Audiencia

- 1001. Justificación para las decisiones y las órdenes del Oficial de la Audiencia**
- 1002. Plazos**
- 1003. Distribución de la decisión del Oficial de la Audiencia**
- 1004. Puesta en práctica de la decisión**

Capítulo 11 - Apelaciones

- 1101. Apelación de la decisión del Oficial de la Audiencia**
- 1102. Presentación de los Formularios de Aseguramiento por la LEA**

Capítulo 12 - Preguntas de jurisdicción y Res Judicata (Cosa Juzgada)

Capítulo 13 - Procedimientos de la audiencia relacionados con la exclusión disciplinaria de un estudiante con una discapacidad

- 1301. Objetivo de las audiencias de proceso debido aceleradas**
- 1302. Plazos**
- 1303. Revelación de pruebas**
- 1304. Limitación de asuntos**
- 1305. Aplicabilidad de la mediación**

Capítulo 14 - Procedimientos de la audiencia para un estudiante que puede tener derecho a Servicios de Año Escolar Ampliado (ESY)

- 1401. Elegibilidad para Servicios de Año Escolar Ampliado (ESY)**
- 1402. Objetivo de las audiencias de proceso debido aceleradas**
- 1403. Plazos**
- 1404. Revelación**
- 1405. Limitación de asuntos**
- 1406. Aplicabilidad de la mediación**

Capítulo 15 - Procedimientos de la audiencia para un estudiante de Escuela con Carta Estatutaria

- 1501. Estudiantes Dotados**

Capítulo 16 - Obtención de información en cuanto a una audiencia para un niño menor de tres años de edad con necesidad de Intervención Temprana

- 1601. Descripción**
- 1602. Resolución de disputas**
- 1603. Información de contacto**

Capítulo 17 - Oficiales de Audiencia

- 1701. Responsabilidades**
- 1702. Calificaciones**
- 1703. Descalificación**
- 1704. Comunicación *Ex Parte* (A Instancias de Parte)**

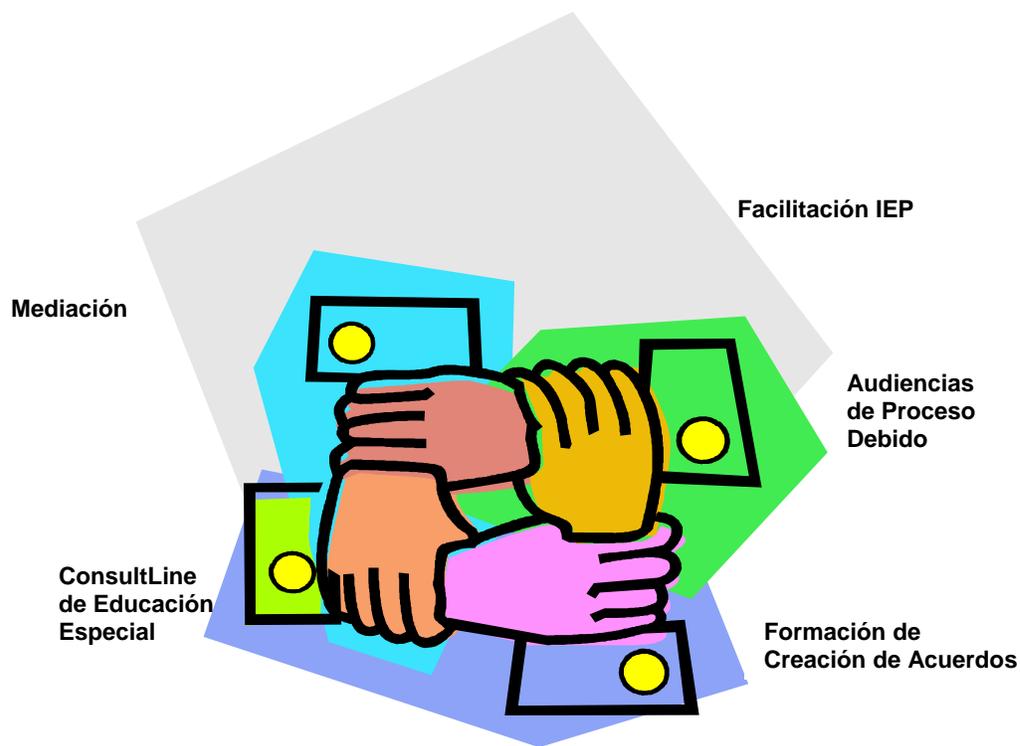
Capítulo 18 - Solicitud de documentos de la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR)

[Reservado]

Capítulo 19 - Formularios

- 1901. Formulario de Petición de Proceso Debido del Departamento de Bienestar Público**
- 1902. Aviso de Queja de Proceso Debido**
- 1903. Formulario de Petición de Mediación**
- 1904. Formulario de Facilitación de IEP**

Manual de Resolución de Disputas de Educación Especial de Pennsylvania



Oficina para la Resolución
de Disputas ODR

Harrisburg,
<http://odr.pa>

Oficina para la Resolución de Disputas
(Office of Dispute Resolution)
6340 Flank Drive
Pa. 17112-2764
tlan.net

Edición

2009

La Ley de Mejora de la Educación de Personas con Discapacidades de 2004 (IDEA 2004), y sus regulaciones, exigen que en un sistema de tres niveles como el asumido por Pennsylvania en julio de 2008, señala que las agencias educativas deben asegurar que la mediación esté disponible, y que como parte de garantizar que las salvaguardas procesales son proporcionadas, administren un sistema de audiencia de proceso debido de educación especial. El Departamento de Educación de Pennsylvania (PDE) lleva a cabo esto mediante la financiación, a través de un contrato permitido por los estatutos y las regulaciones, con la Unidad Intermedia Susquehanna Central (CSIU) para la administración fiscal de la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR), que administra los sistemas de mediación y de proceso debido. Los Oficiales de Audiencia de Proceso Debido y los Mediadores son libres de interferencia o influencia en cualquier asunto sustantivo de cualquier entidad, persona, o grupo, incluidos, sin limitaciones, padres, grupos de defensa, distritos escolares, unidades intermedias incluidas CSIU, personal de ODR, y PDE, que afectan el resultado de las mediaciones individuales y las audiencias de proceso debido. Al mismo tiempo, a esos Oficiales de Audiencia y Mediadores se les suministra el apoyo administrativo, así como formación entregada de una manera que conserva su imparcialidad a través de la ODR, que en sí mismo es también libre de tal entidad, persona, o grupo, interferencia o influencia externas sobre asuntos sustantivos que afectan los resultados individuales.

Capítulo 1 - Información general

Este Manual se ajusta a la Ley de Mejoras a la Educación de Personas con Discapacidades de 2004 (IDEA 2004), así como a las regulaciones federales de acuerdo con ésta y las regulaciones estatales de los Capítulos 14, 16, y 711 del Código de Pensylvania. La versión actual del Manual está disponible en el sitio Web de la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR) <http://odr.pattan.net>, o poniéndose en contacto con la ODR. Cualquier cambio en este Manual que ocurra después de que es publicado será identificado en el sitio Web bajo "Actualizaciones al Manual de Resolución de Disputas de Educación Especial".

101. La Oficina para la Resolución de Disputas (ODR)

La Oficina para la Resolución de Disputas (ODR) es una oficina que coordina la administración del sistema de resolución de disputas de educación especial por todo el estado. La ODR proporciona la formación en habilidades de resolución de disputas, maneja los aspectos administrativos del proceso de Facilitación IEP, coordina la programación de mediaciones y audiencias de proceso debido, y proporciona asistencia técnica en cuanto a la mediación y las audiencias de proceso debido.

- A. La mediación y las audiencias de proceso debido se usan para resolver disputas entre un padre y la Agencia de Educación Local (LEA, por su sigla en inglés) responsable de proveer al hijo de una educación (p.ej, un distrito escolar, una unidad intermedia, una escuela con carta estatutaria o el Departamento de Correcciones). Estas disputas conciernen la identificación, la evaluación, la colocación educativa, o el suministro de una educación pública gratis apropiada (llamada FAPE) para estudiantes con discapacidades, estudiantes dotados, estudiantes minusválidos protegidos, y niños con discapacidades de tres (3) años de edad o mayores, atendidos por el sistema de intervención temprana. La mediación y el proceso debido están también disponibles para niños con edades desde recién nacidos hasta tres (3) años de edad.
1. La ODR es financiada por el Departamento de Educación de Pensylvania con la administración fiscal proporcionada conforme al contrato con la Unidad Intermedia Susquehanna Central (CSIU).
 2. Las quejas de no pleito presentadas en contra agencias educativas que no son peticiones de audiencias de proceso debido son gestionadas por el Departamento de Educación, Oficina de Educación Especial, a menos que el estudiante sea identificado como dotado, en cuyo caso esta supervisión de no pleito es proporcionada por la Oficina de Enseñanza y Aprendizaje. La ODR no gestiona ni coordina ningún proceso de revisión de queja de no pleito.
 3. En 2008, la Junta Estatal de Educación disolvió el panel de Apelaciones de "segunda etapa", que recibía las apelaciones de las decisiones del oficial de la audiencia de proceso debido. En consecuencia, se considera a Pensylvania como un estado de "una etapa", en el cual las apelaciones de las decisiones de la audiencia de proceso debido proceden directamente al sistema de tribunales. Este Manual contiene la información para procesos de una etapa. La información sobre el Panel de Apelaciones está disponible poniéndose en contacto con la ODR directamente.
 4. Si un Oficial de la Audiencia le ordena a una LEA que tome una acción particular, el Departamento de educación, Oficina de la Educación Especial, supervisa la

realización de esas órdenes por la LEA, cuando el padre alega el incumplimiento, excepto para estudiantes identificados como dotados, ya que la supervisión de la educación dotada la proporciona la Oficina de Enseñanza y Aprendizaje.

5. La ODR no permanece involucrada en un caso en apelación al sistema de tribunales fuera de proporcionar una copia certificada del registro al tribunal a petición.
6. La ODR es una oficina administrativa neutra, no alineada con los padres ni con las LEA.
7. Al ser establecida únicamente para proporcionar servicios de coordinación, la ODR no puede proveer consejos legales ni opinión a una u otra parte en una disputa.
8. Una vez que la ODR ha asignado a un Oficial de la Audiencia a un asunto particular, todas las preguntas, peticiones, mociones, u otras comunicaciones con respecto a éste deben ser dirigidas al Oficial de la Audiencia. Sólo el Oficial de la Audiencia entonces tiene la autoridad para responder a las preguntas, peticiones, mociones, u otras comunicaciones de las partes. Aunque por lo general esa autoridad termina cuando se da una decisión fina, el caso es arreglado, o el Oficial de la Audiencia por otra parte abandona la jurisdicción, todavía no es asumida por la ODR y cualquier dificultad restante con una de las partes tiene que ser resuelta mediante apelación judicial o mediante el proceso descrito arriba de queja de no pleito.
 - a. Es posible comunicarse con la ODR en la dirección y números de teléfono siguientes:

ODR
6340 Flank Drive
Harrisburg, PA 17112-2764
Teléfono: 800-222-3353 o 717-541-4960
Usuarios TTY: PA Relay 711
Fax: 717-657-5983

- b. La información adicional puede ser obtenida de la ODR en el sitio Web siguiente:

<http://odr.pattan.net>
 - c. La ConsultLine de Educación Especial es una línea de ayuda disponible para los padres para que aprendan más sobre regulaciones de educación especiales y salvaguardas procesales. Es posible comunicarse con ConsultLine en el 800-879-2301 (Voz) o Usuarios TTY: PA Relay 711.

Los recursos adicionales para padres incluyen:

PARENT EDUCATION NETWORK (PEN)
[RED DE EDUCACIÓN PARA PADRES (PEN)]
2107 Industrial Highway
York, PA 17402
717-600-0100 (Voz/TTY)
800-522-5827 (Voz/TTY)
800-441-5028 (Español en PA)
717-600-8101 (Fax)
www.parentednet.org

La PEN es parte de un sistema nacional de Centros de Información y Formación de Padres (PTI, por su sigla en inglés), que atienden el Norte Central, el Sur Central, el Nordeste, el Sudeste y Filadelfia, Pennsylvania. La PEN es una coalición de profesionales y padres de niños que representan una variedad de discapacidades y edades. Estamos comprometidos a atender a los padres de todos los niños con necesidades especiales, desde recién nacidos a la adultez, incluidos padres de hijos en el jardín de infantes, las clases de educación corriente, la colocación educativa o residencial, los sistemas de adultos y aquellos niños que todavía no han sido identificados como que necesitan el servicio. La PEN proporciona asistencia técnica, información, formaciones de desarrollo de habilidades, talleres y servicios de remisión a padres para ayudar a los hijos a alcanzar su potencial pleno en ambientes educativos, profesionales y comunitarios.

PARENT EDUCATION AND ADVOCACY LEADERSHIP CENTER (PEAL)

[CENTRO DE LIDERAZGO DE DEFENSA Y EDUCACIÓN PATERNAL (PEAL)]

1119 Penn Avenue

Suite 400

Pittsburgh, PA 15222

412-281-4404 (Voz)

866-950-1040 (Voz)

412-281-4409 (TTY)

412-281-4408 (Fax)

www.pealcenter.org

El trabajo del Centro PEAL refleja una llamada resonante a padres, profesionales y personas que viven con discapacidades PARA participar en la celebración de nuestros lazos comunes y ser la voz colectiva que reverbera en nuestras comunidades. El Centro PEAL atiende a familias de hijos con discapacidades y necesidades de asistencia médica especiales, proporcionando la información y la capacitación en las zonas Occidental y Central, y Pennsylvania Occidental y en necesidades de asistencia médica por todo el estado.

HISPANICS UNITED FOR EXCEPTIONAL CHILDREN (HUNE, INC.)

[HISPANOS UNIDOS PARA HIJOS EXCEPCIONALES (HUNE, INC.)]

2200 North 2nd Street

Philadelphia, PA 19133

215-425-6203 (Voz)

215-425-6204 (Fax)

www.huneinc.org

El HUNE es una organización sin fines de lucro fundada en 1998, la cual proporciona la formación bilingüe gratis en inglés y español, la asistencia técnica, y la ayuda individual a padres de infantes, niños que empiezan a caminar, hijos, y jóvenes con discapacidades, y a profesionales que trabajan con niños. Esta asistencia ayuda a los padres a participar más con eficacia con los profesionales en la satisfacción de las necesidades educativas de niños y jóvenes con discapacidades. El HUNE trabaja para mejorar los resultados educativos de niños y jóvenes con toda clase de discapacidades (emocionales, de aprendizaje, mentales y físicas) a partir de 0 a 21 años de edad.

THE MENTOR PARENT PROGRAM, INC.

[EL PROGRAMA DE PADRES MENTORES, INC.]

270 Mayfield

Clarion, PA 16214

814-226-4151 (Voz)

888-447-1431 (Voz en PA)

814-226-4850 (Fax)

www.mentorparent.org

El Programa de Padres Mentores existe para proporcionar apoyo y servicios a padres de niños con discapacidades mediante una coalición de esfuerzos unidos de padres, educadores, proveedores de servicios, y profesionales para satisfacer con eficacia las necesidades de niños con discapacidades en la región rural de los Apalaches de Pensylvania.

THE ARC OF PENNSYLVANIA

[EL ARCO DE PENNSYLVANIA]

101 South Second Street

Suite 8

Harrisburg, PA 17101

800-692-7258 (Voz Gratis)

717-234-2621 (Voz)

717-234-7615 (Fax)

www.thearcpa.org

El ARCO es la organización de defensa más grande en los Estados Unidos para ciudadanos con discapacidades cognitivas, intelectuales y del desarrollo, y sus familias. El ARCO de Pensylvania es el capítulo estatal del ARCO. La misión del ARCO es trabajar para incluir a todos los niños y adultos con discapacidades cognitivas, intelectuales y del desarrollo en cada comunidad. Los capítulos locales del ARCO se concentran en suministrar recursos y servicios de defensa individuales. El ARCO de Pensylvania se concentra en la defensa de sistemas y asuntos gubernamentales, demostrando el liderazgo y la dirección entre todas las organizaciones de atención de discapacitados de Pensylvania.

DISABILITIES RIGHTS NETWORK

[RED DE DERECHOS DE DISCAPACIDADES]

1414 North Cameron Street

Suite C

Harrisburg, PA 17103

800-692-7443 (Voz Gratis)

877-375-7139 (TDD)

717-236-8110 (Voz)

717-346-0293 (TDD)

717-236-0192 (Fax)

www.drnpa.org

The Philadelphia Building

1315 Walnut St., Suite 400

Philadelphia, PA 19107-4798

(215) 238-8070 (Voz)

(215) 789-2498 (TDD)

(215) 772-3126 (Fax)

drnpa-phil@drnpa.org

429 Fourth Avenue, Suite 701

Pittsburgh, PA 15219-1505

(412) 391-5225 [Voz]

(412) 467-8940 [TDD]

(412) 391-4496 [Fax]

drnpa-pgh@drnpa.org [Correo electrónico]

La Red de Derechos de Discapacidades de Pensylvania (DRN, por su sigla en inglés) es una sociedad no lucrativa por todo el estado, designada como la organización con mandato federal para avanzar y proteger los derechos civiles de adultos y niños con discapacidades. La DRN trabaja con personas discapacitadas y sus familias, sus organizaciones, y sus defensores para asegurar su

derecho de vivir en sus comunidades con los servicios que necesitan, recibir una educación plena y global, vivir sin discriminación, abuso y abandono, y tener control y autodeterminación sobre sus servicios. La DRN trabaja para asegurar que las personas con discapacidades tienen acceso igual y libre a empleo, transporte, alojamientos públicos y servicios del gobierno; hacer cumplir sus derechos a servicios profesionales, habilitadores, educativos postsecundarios, salud y otros servicios; y protegerlos del abuso y el abandono. La DRN identifica asuntos sistémicos que son importantes para las personas con discapacidades y busca el cambio y la reforma mediante litigios, defensa administrativa, y educación pública.

PENNSYLVANIA BAR ASSOCIATION

100 South Street
Harrisburg, PA 17101
800-932-0311 (Teléfono)
www.pabar.org

102. Objetivo y base para el manual

Este Manual sustituye todas las ediciones previas del Manual de Resolución de Disputas de Educación Especial, emitido por la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR) y debe ser citado como "Manual de Resolución de Disputas de Educación Especial 2009".

- A. Los padres (designados como "el padre" en este Manual), los distritos escolares, las escuelas con carta estatutaria, las unidades intermedias, otras agencias educativas, otros funcionarios de agencias públicas, así como sus representantes, y Oficiales de Audiencia debe usar este Manual cuando tengan acceso a los servicios de la ODR.
- B. El Manual proporciona información en cuanto a una variedad de mecanismos disponibles en Pennsylvania para resolver disputas de educación especial entre padres y las LEA que sirven a sus hijos. La información sobre la resolución de disputa en el nivel local es proporcionada, junto con la información sobre los servicios administrados por la ODR, que incluye Formación de Contrato de Creación, Facilitación de IEP, Mediación, y Proceso Debido.
- C. Las leyes de educación especial y las regulaciones federales y de Pennsylvania se pueden encontrar en el sitio Web de la Red de Asistencia Técnica y Formación de Pennsylvania ("PaTTAN"), www.pattan.net. Las Circulares de Educación Básica (BEC) son emitidas por el Departamento de Educación sobre varios temas educativos y pueden obtenerse en http://www.pde.state.pa.us/pde_internet/site/default.asp.

103. Niños atendidos por la ODR

La ODR es responsable de coordinar las actividades de resolución de disputas para cualquier niño que ha sido identificado como, o del cual se cree que es:

- A. **Un niño elegible.** Un niño elegible es aquel que cumple todos los tres de criterios siguientes:
 - 1. El niño tiene al menos tres (3) años de edad, pero es menor que la edad de principiantes (es decir, un principiante es un niño que entra en el grado de escuela primaria más bajo de un distrito escolar y que está por encima del jardín de infancia);

2. El niño ha sido evaluado como que tiene una o varias de las siguientes discapacidades: retraso mental, una deficiencia auditiva que incluye la sordera, una deficiencia del habla o del lenguaje, un deterioro visual que incluye la ceguera, una perturbación emocional seria, un daño ortopédico, autismo, una lesión cerebral traumática, otro deterioro de la salud, una discapacidad de aprendizaje específica, ceguera-sordera, discapacidades múltiples, o retrasos del desarrollo cognoscitivo, comunicativo, físico, social/emocional, y/o áreas de autoayuda, y/o discapacidades múltiples; y
3. A causa de la discapacidad, el niño necesita la educación especial y servicios relacionados.

B. Un estudiante con una discapacidad. Un estudiante con una discapacidad es un niño que cumple todos los tres criterios siguientes:

1. El estudiante es de edad escolar;
2. El estudiante ha sido evaluado como que tiene una o varias de las siguientes discapacidades: retraso mental, una deficiencia auditiva que incluye la sordera, una deficiencia del habla o del lenguaje, un deterioro visual que incluye la ceguera, una perturbación emocional seria, un daño ortopédico, autismo, una lesión cerebral traumática, otro deterioro de la salud, una discapacidad de aprendizaje específica, ceguera-sordera, o discapacidades múltiples; y
3. A causa de la discapacidad, el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados.

C. Un estudiante con una discapacidad que ha sido retirado de su colocación educativa debido a una acción disciplinaria. En esta situación, una audiencia de proceso debido acelerada es realizada cuando las acciones disciplinarias específicas han sido tomadas, y:

1. Un padre solicita una audiencia para impugnar una determinación de la LEA de que el comportamiento de un niño no era una manifestación de su discapacidad; o
2. Un padre solicita una audiencia para impugnar una exclusión disciplinaria que constituye un cambio de colocación educativa. Un cambio de la colocación educativa ha ocurrido si la exclusión es más larga que diez (10) días escolares consecutivos, o si el estudiante es excluido durante más de quince (15) días escolares totales en un año escolar. Cualquier retiro de la escuela de un estudiante que sea identificado como retrasado es considerado un cambio de la colocación educativa, excepto si el evento disciplinario involucra medicinas, armas, y/o lesiones corporales graves.
3. Un padre solicita una audiencia para impugnar una colocación educativa alternativa interina de cuarenta y cinco (45) días pedida por el personal escolar; o
4. Una LEA solicita una audiencia para establecer que es peligroso para un niño que permanezca en la colocación educativa actual.

D. Un estudiante minusválido protegido. Los estudiantes protegidos por el Capítulo 15 de las regulaciones de Pensylvania y la Sección 504 son definidos e identificados como estudiantes minusválidos protegidos. Un estudiante minusválido protegido es un estudiante que cumple los tres criterios siguientes:

1. El estudiante es de una edad en la cual la educación pública es ofrecida en la LEA.
2. El estudiante tiene una discapacidad física o mental que considerablemente limita o prohíbe su participación o el acceso a un aspecto del programa escolar del estudiante.
3. El estudiante no es elegible según lo definido por el Capítulo 14 (relacionado con los servicios y programas de educación especial) o es elegible, pero está presentando una demanda de discriminación bajo 22 Pa. Código §15.10.
4. Una petición de una audiencia de proceso debido para asuntos que pertenecen únicamente al Capítulo 15/Sección 504 es responsabilidad fiscal de la LEA, de modo que a la LEA se le facturarán los servicios del Oficial de la Audiencia y es responsable de los costos de transcripción de la audiencia.

E. Un estudiante que ha sido discriminado debido a su deficiencia. Una audiencia de proceso debido puede ser solicitada para cualquier estudiante al que se le ha denegado el acceso a un programa educativo, el tratamiento igual, o ha sido discriminado con base en su deficiencia. El estudiante para quien se presenta tal demanda o tiene que ser identificado como un estudiante con una discapacidad bajo el Capítulo 14.

Las Audiencias para reclamaciones en cuanto a la discriminación de un estudiante con base en cualquier factor fuera de su deficiencia, incluida, pero no limitada a la raza, la religión, la nacionalidad, o el género no están sujetas al sistema de proceso debido coordinado por la ODR o a los procedimientos de este Manual.

F. Un estudiante con una discapacidad que puede tener derecho a los servicios del año escolar ampliado (ESY, por su sigla en inglés). Una audiencia de proceso debido acelerada es realizada cuando hay una disputa en cuanto a la necesidad o el tipo de ESY para un estudiante con una discapacidad.

G. Un estudiante dotado. Un estudiante dotado es un estudiante que cumple con los **criterios siguientes:**

1. El estudiante tiene edad escolar; y
2. El estudiante tiene una capacidad intelectual y creativa excepcional, cuyo desarrollo requiere programas especialmente diseñados o servicios de apoyo, o ambos, no generalmente proporcionados en el programa de educación corriente.
3. Una petición de una audiencia de proceso debido para asuntos que pertenecen únicamente a la educación dotada es la responsabilidad fiscal de la LEA, de modo que a la LEA se le facturarán los servicios del Oficial de la Audiencia y es responsable de los costos de transcripción de la audiencia.

H. Niños recién nacidos y hasta tres años de edad.

Los infantes y los niños que están empezando a caminar (desde recién nacidos hasta tres años de edad) podrían ser elegibles para Servicios de Intervención Temprana si tienen:

1. Un retraso significativo en una o varias áreas de desarrollo;
2. La determinación de un especialista de que hay un retraso, aunque esto no se revele en las evaluaciones;
 - a. Los estados mentales o físicos conocidos que tienen una probabilidad alta de ser retrasos del desarrollo.
3. Una petición de una audiencia de proceso debido para asuntos que pertenecen únicamente a infantes desde recién nacidos hasta tres años de edad es la responsabilidad fiscal de la Unidad Intermedia Tuscarora, de modo que a la Unidad Intermedia Tuscarora se le facturarán los servicios del Oficial de la Audiencia y es responsable de los costos de transcripción de la audiencia.

104. Retiro de una Petición de Audiencia de Proceso Debido

- A. Un Aviso de Queja de Proceso Debido sólo puede ser retirado por la parte que solicitó la audiencia.
- B. Si ambas partes solicitan el proceso debido y sólo una parte retira su petición del proceso debido, la petición de proceso debido de la parte restante procederá.
- C. Si un Oficial de la Audiencia no ha sido asignado todavía a un asunto de proceso debido y una parte decide retirar su petición de proceso debido, una petición escrita de la retirada debería ser enviada al Gerente del Caso de la ODR asignado al asunto con una copia de la petición de retirada a la parte opuesta.
- D. Una vez que un Oficial de la Audiencia ha sido asignado al asunto de proceso debido, éste tiene la única autoridad para anular una audiencia. Por lo tanto, una parte que desea retirar su petición de audiencia debe notificar al Oficial de la Audiencia y a la parte opuesta por escrito. El Oficial de la Audiencia determinará si concede la petición retirar la petición de proceso debido pendiente. Ver *En referencia a la Asignación Educativa de K.C., Educ. Espec. Op. 1416 (2003)*.
- E. Sin tener en cuenta si una parte retira una petición de audiencia, o si alguna otra razón está implicada, sólo el Oficial de la Audiencia tiene la autoridad para anular una audiencia prevista.

105. Definiciones

El término padre significa un padre o madre natural o adoptivo de un niño, un guardián, una persona que actúa en lugar de un padre natural o adoptivo (incluido un abuelo, padrastro, u otro pariente) con quien el niño vive, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño; o un padre sustituto.

El término “agencia educativa local” (LEA) significa una junta de educación pública u otras autoridades públicas legalmente constituidas dentro de un Estado para control administrativo o para la dirección, o para realizar una función de servicio para escuelas primarias públicas o escuelas secundarias en una ciudad, condado, municipio, distrito escolar, u otra subdivisión política de un Estado, o para una combinación de distritos escolares o condados que sea reconocida en un Estado como una agencia administrativa para sus escuelas primarias públicas o escuelas secundarias. Una LEA puede ser un distrito escolar, una escuela con carta estatutaria, una unidad intermedia (en casos que implican a estudiantes preescolares), una agencia que proporciona

servicios de intervención temprana conforme a un arreglo con el Departamento de Educación de Pennsylvania (llamado el "MAWA"), o el Departamento de Correcciones (en los casos relacionados con estudiantes en instalaciones correccionales estatales).

El término "agencia educativa estatal" (SEA) significa la junta Estatal de educación u otra agencia u oficial principalmente responsable de la supervisión estatal de escuelas primarias públicas y escuelas secundarias, o, si no hay ningún oficial o agencia, un oficial o agencia designados por el Gobernador o según la ley Estatal.

Capítulo 2 - Formación

201. Formación en Creación de Acuerdos (anteriormente “Formación de Habilidades en Resolución de Disputas”)

En respuesta a las peticiones de LEA y de grupos de padres para estrategias de acercamiento a disputas de educación especial en una manera positiva para promover resultados exitosos, la ODR ha estado proporcionando Formación en Habilidades de Resolución de Disputas desde 2003. Esta formación de construcción de habilidades busca modos exitosos de responder a los conflictos, mejoras en la comunicación, y darse cuenta de los obstáculos que se presentan para la resolución de conflictos. Esta formación, proporcionada por la ODR, está disponible de manera gratis a distritos escolares, unidades intermedias, grupos de padres y agencias educativas.

En 2008, la ODR hizo sociedad con el Consorcio para la Resolución de Disputas Apropriadas en la Educación Especial (CADRE) (www.directionservice.org/CADRE) y la Sociedad IDEA en NASDSE (Asociación Nacional de Directores Estatales de Educación Especial) (www.ideapartnership.org) para introducir en Pennsylvania su modelo de “Acuerdo de Creación”, que es similar a la Formación de Habilidades de Resolución de Disputas. La introducción y el refinamiento de esta formación continúan.

Para obtener información adicional sobre estos modos de formación, o para solicitar la programación, póngase en contacto con Suzanne McDougall en 717-541-4960, ext. 3315.

202. Formación de Panel de Soluciones

Mediante una subvención federal del Departamento de Educación, dos unidades intermedias participaron en un programa de formación piloto para Paneles de Soluciones patrocinados por la ODR. Los Paneles de Soluciones ofrecen un método local, informal y alternativo para mirar disputas de educación especial. Los miembros del panel han sido entrenados en habilidades de mediación, y cada Panel consiste en un padre y un educador. Los padres y los distritos escolares dentro de la Unidad Intermedia de Área de Capital 15 o Unidad Intermedia Susquehanna Central pueden ponerse en contacto con la unidad intermedia local para obtener más información.

203. Formaciones adicionales

Visite el sitio Web de la ODR para formaciones adicionales a medida que están disponibles.

Capítulo 3 - Actividades de Resolución Temprana de Disputas

301. Reunión Informal

A menudo, si un Padre discrepa de un asunto educativo que implica a su hijo, el primer y el mejor paso a tomar es el de solicitar reunirse con representantes de la escuela para hablar de la preocupación. Esto puede ser todo lo que es necesario para resolver el asunto a satisfacción del padre. Sin embargo, el Padre debe recordar que los plazos que se aplican a una petición de proceso debido pueden seguir corriendo mientras tal reunión es preparada y realizada, de modo que una petición de una reunión informal no debe ser retrasada. Véase la Sección 501 de este Manual.

302. Servicios de facilitación de IEP (Aplicable a Reclamaciones de IDEA)

La Facilitación de IEP es un proceso voluntario que puede utilizarse cuando todas las partes de la reunión de IEP están de acuerdo en que la presencia de un tercero neutro asistiría en la facilitación de la comunicación y a la redacción exitosa de un IEP para el estudiante. Este proceso no es necesario para la mayoría de reuniones de IEP: se utiliza con más frecuencia cuando existe la sensación por parte de cualquiera de los participantes que los asuntos en la reunión de IEP están creando un callejón sin salida o un clima agresivo, y cuando puede ser útil tener un facilitador neutro y entrenado para guiar el proceso.

La tarea principal del facilitador es asistir al esfuerzo del equipo de IEP de comunicar, de asegurar que el equipo IEP se concentra en el desarrollo del IEP aborda cualquier desacuerdo que puede presentarse durante la reunión. El facilitador no hace recomendaciones ni toma decisiones por el equipo de IEP. Los miembros del equipo de IEP permanecen como los únicos funcionarios con poder de decisión.

Los padres o la LEA pueden solicitar la Facilitación de IEP; sin embargo, ya que el proceso es voluntario, ambas partes deben estar de acuerdo. Si los padres o la LEA rehúsan participar, no puede usarse la facilitación. Por lo tanto, ambas partes deben firmar un formulario de petición que está disponible en la ODR.

Una copia del formulario de petición puede encontrarse en la parte posterior de este Manual. Para obtener información adicional sobre la Facilitación de IEP, visite el sitio Web de la ODR en <http://odr.pattan.net>.

Capítulo 4 - Mediación

La mediación es un proceso voluntario en el cual el padre y la LEA involucrados en una disputa en cuanto a la educación especial consienten en obtener la ayuda de un mediador imparcial. La mediación está disponible siempre que se solicite una audiencia de proceso debido. La mediación puede solicitarse en otras oportunidades también.

- A. Los servicios de mediación pueden ser solicitados a la LEA responsable de proporcionar la educación de un niño o poniéndose en contacto con la ODR.
- B. La mediación puede ser solicitada sola, o junto con el proceso debido.
- C. Los servicios del Mediador son pagados por la ODR.
- D. Las mediaciones son programadas en una manera oportuna y son realizadas en un sitio que sea conveniente para las partes de la disputa.
- E. Las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidenciales y no pueden usarse como pruebas en cualquier audiencia de proceso debido subsiguiente o procedimiento judicial.
- F. La ODR mantiene una lista de personas que son Mediadores calificados y entendidos en leyes y regulaciones en cuanto al suministro de educación especial y servicios relacionados. La lista está disponible en el sitio Web de la ODR, <http://odr.pattan.net>, o puede ser solicitada a la ODR.
- G. Los mediadores no son empleados por ninguna agencia local o estatal involucrada en la educación o el cuidado del niño, y el Mediador no debe tener un interés personal o profesional que entra en conflicto con la objetividad de la persona.
- H. El Mediador no puede ser llamado como testigo en procesos futuros.
- I. En caso de que las partes resuelvan la disputa a través de la mediación, se requiere que ejecuten un acuerdo legalmente vinculante que es firmado tanto por el padre como por un representante de la LEA que tiene la autoridad para vincular a la LEA. Este contrato es ejecutable por un tribunal.
- J. La mediación no puede usarse para negar o retrasar el derecho del padre a una audiencia de proceso debido o para negarle cualquier otro derecho al padre.

Capítulo 5 - Procedimientos de la Audiencia de Proceso Debido

501. Procedimientos de la Audiencia de Proceso Debido

Estos procedimientos, ampliados a las escuelas con carta estatutaria para objetivos de la Sección 501, se derivan de la IDEA así como sus regulaciones de permiso, tal que ellos son igualmente aplicados a audiencias que la ODR administra que implican escuelas con carta estatutaria.

- A. **Requisitos de Audiencia Generales** – Bajo la IDEA, se requiere que una audiencia de proceso debido que implica a un estudiante con una discapacidad, o del que se cree que es un estudiante con una discapacidad, cumpla con lo siguiente.
1. La audiencia debe ser realizada y llevada a cabo en la LEA, en un lugar y hora razonablemente convenientes para el padre y el estudiante involucrados.
 2. La audiencia debe ser una audiencia oral, personal y debe estar cerrada al público, a menos que el padre solicite una audiencia abierta. Si la audiencia es abierta, la decisión emitida en el caso, y sólo la decisión, estará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, sólo una versión redactada de la decisión estará disponible.
 3. La decisión del Oficial de la Audiencia debe incluir las conclusiones de hecho, la discusión y las conclusiones de ley. Aunque técnicamente las reglas formales de pruebas no son controladoras, al Oficial de la Audiencia se le permite considerarlas como guía donde sea relevante, y la decisión debe estar basada en la preponderancia de las pruebas presentadas en la audiencia.
 4. El oficial de la audiencia tendrá autoridad para solicitar que se presenten pruebas adicionales.
 5. Un registro escrito, o a opción del padre, el registro textual electrónico de la audiencia será proporcionado al padre gratis. La LEA también tendrá la opción de recibir su registro textual de la audiencia por escrito o electrónicamente.
 6. El padre puede ser representado por el asesor legal, pero sólo acompañado y aconsejado por personas con el conocimiento especial o la formación con respecto a los problemas de hijos con discapacidades. A estas personas comúnmente se les llama "abogados".
 7. Debe darse a los padres o a sus representantes el acceso a archivos educativos, incluida cualquier prueba o informe sobre los cuales se basa la acción propuesta.
 8. Una parte puede prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no hayan sido reveladas a esa parte, por la parte opuesta, al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
 9. Una parte tiene el derecho a exigir la asistencia y a hacer preguntas a testigos de que pueden tener pruebas sobre las cuales la acción propuesta podría estar basada.
 10. Una parte tiene el derecho a presentar pruebas y testimonios, incluso el testimonio de expertos médicos, psicológicos o educativos.

B. Contenido del Aviso de Queja de Proceso Debido

Para todas las peticiones, sin tener en cuenta los asuntos implicados, la información siguiente debe ser suministrada en el Aviso de Queja de Proceso Debido:

El nombre del niño, la dirección de la residencia del niño (o la información de contacto disponible según lo descrito abajo en caso de un niño sin hogar), y el nombre de la escuela a la que el niño asiste;

En caso de un niño o joven sin hogar (dentro del sentido de la Sección 725 (2) de la Ley de Ayuda a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C.A. §11434a (2)), la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que el niño asiste;

Una descripción de la naturaleza del problema que involucra al niño y su educación;

Una solución propuesta del problema al grado conocido y disponible a la parte.

Una copia del formulario de Aviso de Queja de Proceso Debido puede encontrarse en el sitio Web de ODR: <http://odr.pattan.net>.

C. Alcance de la Audiencia de Proceso Debido

El padre o la LEA pueden solicitar un audiencia de proceso debido con respecto a cualquier asunto acerca de la identificación, evaluación, o colocación educativa del estudiante o el suministro de una educación pública gratis apropiada (FAPE).

D. Límite de tiempo para Solicitar el Proceso Debido

El padre o la LEA deben solicitar una audiencia de proceso debido mediante la presentación de un Aviso de Queja de Proceso Debido dentro de los siguientes dos (2) años después de la fecha en que el padre o la LEA supieron o deberían haber sabido sobre la acción presunta que forma la base del Aviso de Queja de Proceso Debido.

Hay excepciones limitadas a esto. Esto no se aplicará al padre si se le hubiera impedido al padre que solicitara la audiencia de proceso debido debido a tergiversaciones específicas por parte de la LEA de que había resuelto el problema que forma la base del Aviso de Queja de Proceso Debido, o si la LEA no suministrara la información al padre que se requería que le proporcionara.

E. Entrega del Aviso de Queja de Proceso Debido

Deberá enviarse una copia del Aviso de Queja de Proceso Debido a la otra parte y, al mismo tiempo, a la ODR.

F. Desafío a la Suficiencia del Aviso de Queja de Proceso Debido

Se considerará que el Aviso de Queja de Proceso Debido será suficiente a menos que la parte que lo reciba notifique al Oficial de la Audiencia y a la otra parte por escrito quince (15) días después del recibo, de que considera que el Aviso no cumple con los requisitos indicados en la Sección 501 (A) de arriba.

G. Determinación de Oficial de la Audiencia de la Suficiencia del Aviso de Queja de Proceso Debido

Cinco (5) días después de recibir la impugnación de una de las partes a la suficiencia del Aviso de Queja de Proceso Debido, el Oficial de la Audiencia debe tomar una determinación basada únicamente en la información contenida dentro del Aviso, respecto a si el Aviso cumple con los requisitos indicados en la Sección 501 (A) de arriba. El Oficial de la Audiencia debe notificar inmediatamente a ambas partes por escrito de su determinación.

H. Respuesta a la Solicitud

Si la LEA no ha enviado el aviso escrito previo (Aviso de Colocación Educativa Recomendada o "NOREP") al padre en cuanto a la materia contenida en el Aviso de Queja de Proceso Debido del padre, la LEA debe enviarle al padre, diez (10) días después de recibir el Aviso de Queja de Proceso Debido, una respuesta que incluya la información siguiente:

1. Una explicación de por qué la LEA propuso o rechazó tomar la acción propuesta en el Aviso de Queja de Proceso Debido del padre;
2. Una descripción de otras opciones que el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) consideró y los motivos por los cuales esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro, o informe que la LEA usó como base para la acción propuesta o rechazada; y
4. Una descripción de los factores que son relevantes para la propuesta o respuesta negativa de la LEA.

La presentación de esta respuesta al Aviso de Queja de Proceso Debido del padre no impide que la LEA impugne la suficiencia del Aviso de Queja de Proceso Debido. Igualmente, si la LEA ya ha enviado el aviso previo en forma de un NOREP al padre, o es el padre el que recibe el Aviso de Queja de Proceso Debido, entonces debe enviarse una respuesta al Aviso de Queja de Proceso Debido al otro lado diez (10) días después del recibo de la petición. La respuesta debe tratar expresamente los asuntos presentados en el Aviso de Queja de Proceso Debido.

I. Aviso de Queja de Proceso Debido Enmendado

El padre o una LEA pueden enmendar su Aviso de Queja de Proceso Debido sólo si:

1. La otra parte consiente por escrito en la enmienda y se le da la oportunidad de resolver los asuntos presentados en el Aviso de Queja de Proceso Debido mediante una reunión preliminar/sesión de resolución; o
2. El Oficial de la Audiencia concede el permiso para que la parte enmiende el Aviso de Queja de Proceso Debido. Sin embargo, el Oficial de la Audiencia puede conceder este permiso a más tardar cinco (5) días antes de que se lleve a cabo una audiencia de proceso debido.

A la parte que solicita la audiencia de proceso debido no se le permite que presente asuntos en la audiencia de proceso debido que no hayan sido presentados en el Aviso de Queja de Proceso Debido (o Aviso de Queja de Proceso Debido Enmendado) a menos que la otra parte esté de acuerdo.

J. Sesión de Resolución / Reunión Preliminar

La LEA tiene treinta (30) días después de recibir una queja de proceso debido para resolver que los asuntos presentados, a satisfacción de los padres. Dentro de los quince (15) primeros días después de recibida la queja debe tener lugar esta reunión de sesión de resolución / reunión preliminar.

La LEA debe convocar, a menos que ésta y los padres consientan en renunciar a la misma por escrito o usar la mediación, dicha sesión de resolución / reunión preliminar con el padre y el miembro relevante o los miembros del Equipo de IEP que tienen el conocimiento específico de los hechos y asuntos identificados en el Aviso de Queja de Proceso Debido, en una tentativa de resolverlos sin una audiencia de proceso debido. Un representante de la LEA que tenga autoridad para la toma de decisiones debe estar presente en esta reunión, y no puede hacer que un abogado asista a la reunión a menos que el padre también sea acompañado por un abogado. En la reunión, el padre hablará del Aviso de Queja de Proceso Debido, y a la LEA se le brindará la oportunidad de resolver el Aviso de Queja de Proceso Debido. La LEA debería reportar los resultados de la reunión de sesión de resolución / reunión preliminar al Oficial de la Audiencia asignado que remitirá esa información a la ODR, que debe recolectar estos datos para objetivos de reportes federales.

La no presentación del padre de una queja de proceso debido para participar en la reunión de sesión de resolución / reunión preliminar a la que no haya renunciado por escrito, donde las mediaciones no han sido acordadas por ambas partes, retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de proceso debido hasta que la reunión sea realizada.

Si la LEA no puede obtener la participación del padre en la sesión de resolución / reunión preliminar después de que se han hechos los esfuerzos razonables y documentados, la LEA, al final de período de 30 días, puede solicitar que el Oficial de la Audiencia descarte el Aviso de Queja de Proceso Debido del padre.

Si la LEA no lleva a cabo la sesión de resolución / reunión preliminar dentro de los siguientes quince (15) días después de recibir la queja de proceso debido del padre o no participa en la sesión de resolución / reunión preliminar, donde la mediación no ha sido acordada y no se ha renunciado a ella por escrito, el padre puede pedir al Oficial de la Audiencia que empiecen a correr los plazos para el proceso debido.

Si el padre y la LEA resuelven los asuntos en el Aviso de Queja de Proceso Debido en la sesión de resolución / reunión preliminar, deben poner los términos del acuerdo por escrito, y tanto el padre como un representante de la LEA que tenga la autoridad para vincular la LEA debe firmar el acuerdo. El acuerdo es un documento legalmente obligatorio y puede hacerse cumplir por un tribunal.

El padre o la LEA pueden declarar nulo el acuerdo dentro de tres (3) días hábiles a partir de la fecha del acuerdo y proseguir con la petición de proceso debido. Después de tres (3) días, el acuerdo es vinculante para ambas partes.

K. Plazo para la Finalización de la Audiencia de Proceso Debido

1. Cada parte debe compilar una lista de todos los documentos y testigos que introducirá en la audiencia de proceso debido, y compartirá esta lista con la parte opuesta a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la audiencia. La lista debe ser lo suficientemente específica de modo que la parte opuesta pueda identificar documentos particulares y conocer la identidad de los testigos.
2. Si la LEA no ha resuelto el Aviso de Queja de Proceso Debido dentro de los siguientes treinta (30) días después de recibirlo, o dentro de los siguientes treinta (30) días después de recibir el Aviso de Queja de Proceso Debido Enmendado, la audiencia de proceso debido puede proceder y los plazos aplicables comienzan. El plazo para la finalización de las audiencias de proceso debido es de cuarenta y cinco (45) días, a menos que el Oficial de la Audiencia conceda extensiones específicas de tiempo a petición de una u otra parte.
3. Si uno de los siguientes eventos ocurre, el período de resolución de 30 días será ajustado y el plazo de 45 días para la audiencia de proceso debido empieza el día después de que:
 - a. ambas partes consienten por escrito en renunciar a la sesión de resolución / reunión preliminar;
 - b. después de que la mediación o la sesión de resolución / reunión preliminar empiezan, pero antes del final del período de 30 días, las partes están de acuerdo por escrito de que ningún contrato es posible;
 - c. si ambas partes consienten por escrito en seguir la mediación al final del período de resolución de 30 días, pero más tarde el padre o la LEA se retiran del proceso de mediación.

L. Revelación de Evaluaciones, Recomendaciones, Documentos, y Testigos

1. A más tardar cinco (5) días hábiles antes de una audiencia de proceso debido, cada parte debe revelar a todas las otras partes todas las evaluaciones completadas hacia esa fecha, y las recomendaciones con base en las evaluaciones de la parte que ofrece que la parte tiene la intención de usar en la audiencia de proceso debido. La no revelación de esta información puede dar como resultado que un Oficial de la Audiencia le prohíba a la parte que introduzca esa información en la audiencia, a menos que la otra parte consienta en su introducción.
2. Cada parte debe compilar una lista de todos los documentos y testigos que introducirá en la audiencia de proceso debido, y compartirá esta lista con la parte opuesta a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la audiencia. La lista debe ser lo suficientemente específica de modo que la parte opuesta pueda identificar documentos particulares y conocer la identidad de los testigos.

M. Decisión del Oficial de la Audiencia

Una decisión tomada por un Oficial de la Audiencia debe ser tomada con base en la preponderancia de las pruebas presentadas en la audiencia, y una determinación de si

establece o no que el niño recibió FAPE. En las disputas que alegan una violación procesal, un Oficial de la Audiencia puede encontrar que un niño no recibió FAPE sólo si las insuficiencias procesales impidieron el derecho del niño a FAPE; obstaculizaron considerablemente la oportunidad del padre de participar en el proceso de toma de decisiones en cuanto al suministro de FAPE al hijo del padre; o causaron una privación de beneficios educativos.

Un Oficial de la Audiencia todavía puede ordenar que una LEA cumpla con los requisitos procesales aun si el Oficial de la Audiencia determina que el estudiante recibió FAPE. El padre todavía puede presentar una Queja ante la Oficina de Educación Especial en cuanto a violaciones procesales.

N. Honorarios de Abogados Bajo la IDEA

Un tribunal, y no un Oficial de la Audiencia, a discreción, puede conceder los honorarios de abogado razonables como parte de los gastos:

1. A una parte predominante que es el padre de un estudiante con una discapacidad;
2. A una parte predominante que es una SEA o LEA contra el abogado del padre que presenta un Aviso de Queja de Proceso Debido o la causa subsiguiente de la acción que es frívola, irrazonable, o sin fundamentos, o contra el abogado del padre que siguió litigando después de que el pleito claramente se volvió frívolo, irrazonable o sin la fundamento; o
3. A una SEA o LEA predominantes contra el abogado del padre, o contra el padre, si el Aviso de Queja de Proceso Debido del padre o la causa subsiguiente de la acción fueran presentados para algún objetivo impropio, como acosar, causar retrasos innecesarios, o aumentar innecesariamente el costo del pleito.
4. Los honorarios concedidos serán con base en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la cual la acción o proceso se levantaron para la clase y la cantidad de servicios suministrados.
5. La ley federal impone ciertos requisitos sobre el padre y la LEA y en algunas circunstancias puede limitar el otorgamiento de honorarios de abogado. Los padres deberían consultar con su asesor legal en cuanto a estos asuntos. Las siguientes reglas se aplican:

Los honorarios de abogados no pueden ser concedidos y los gastos relacionados no pueden ser reembolsados en cualquier acción civil o procedimiento por servicios realizados subsiguientes al momento en que se hace una oferta escrita de arreglo al padre, si la oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles, o, en una audiencia administrativa, si la oferta es hecha en cualquier momento más de diez (10) días antes de que el proceso comience, no es aceptada dentro de diez (10) días, y el tribunal encuentra que la reparación finalmente obtenida por el padre no es más favorable a éste que la oferta del arreglo, a menos que encuentre que el padre tenía una justificación suficiente para rechazar la oferta de arreglo.

Los honorarios de abogados no pueden ser concedidos en relación con cualquier reunión del equipo de IEP, a menos que la reunión sea convocada a consecuencia de un proceso administrativo o acción judicial.

No se considera que una sesión de resolución de proceso debido es una reunión convocada a consecuencia de una audiencia administrativa o acción judicial, ni una audiencia administrativa, ni acción judicial para objetivos de reembolsar los honorarios de abogados.

El Tribunal puede reducir la cantidad de los honorarios de abogado otorgados, cuando:

1. El padre, o el abogado del padre, durante el curso de la acción o procedimiento prolongaron irrazonablemente la resolución final de la controversia;
2. La cantidad de honorarios de abogados autorizada para ser concedida excede irrazonablemente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad para servicios similares por abogados con habilidad, reputación y experiencia razonablemente comparables;
3. El tiempo gastados y los servicios legales suministrados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o proceso; o
4. El abogado que representa al padre no proveyó a la LEA la información apropiada en el Aviso de Queja de Proceso Debido.

Estas reducciones no se aplican a cualquier acción o proceso si el tribunal encuentra que el Estado o la LEA prolongaron irrazonablemente la resolución final de la acción o proceso.

502. Procedimientos de Proceso Debido para casos que involucran asuntos del capítulo 16/Dotados

A. Cómo solicitar una Audiencia

Los padres pueden solicitar por escrito una audiencia de proceso debido imparcial respecto a su desacuerdo con la identificación del distrito escolar, la evaluación o la colocación educativa, o el suministro de una educación dotada a un estudiante que es dotado, o del cual se considera que es dotado, a menos que ese estudiante asista a una escuela con carta estatutaria, ya que tales escuelas no son responsables de proporcionar educación para estudiantes superdotados. Sólo si el distrito escolar y el padre del niño acuerdan algo distinto, el niño involucrado en la audiencia permanecerá en la colocación educativa actual, pendiente del resultado de la audiencia.

Un distrito escolar puede solicitar que una audiencia siga con una evaluación inicial o una reevaluación cuando un padre no responde a la evaluación o reevaluación propuestas por el distrito. Cuando un padre rechaza la colocación educativa propuesta del distrito, fuera de la colocación inicial, el distrito escolar puede solicitar una audiencia de proceso debido imparcial. Si el padre no responde o se niega a aceptar el suministro inicial de servicios dotados, ni el proceso debido ni la mediación pueden usarse para obtener el contrato o un fallo de que los servicios pueden ser proporcionados.

B. Realización de la Audiencia

La audiencia será realizada y llevada a cabo en el distrito escolar local en un lugar razonablemente conveniente a los padres. A petición de los padres, la audiencia puede ser realizada por la noche.

C. Audiencias Abiertas y Cerradas

La audiencia debe ser una audiencia oral, personal y estar abierta al público a menos que los padres soliciten una audiencia cerrada 5 días antes de la audiencia. Si la audiencia es abierta, la decisión emitida en el caso, y sólo la decisión, estará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, la decisión será tratada como un registro del estudiante y no puede estar disponible al público.

D. Decisión del Oficial de la Audiencia

La decisión del oficial de la audiencia debe incluir las conclusiones de hecho, una discusión y las conclusiones de ley. Aunque las reglas técnicas de pruebas no sean seguidas, la decisión debe basarse únicamente sobre pruebas sustanciales presentadas durante el curso de la audiencia.

E. Pedido de Pruebas Adicionales

El oficial de la audiencia tendrá la autoridad para pedir que se presenten pruebas adicionales.

F. Transcripción de la Audiencia

Una transcripción escrita de la audiencia, a petición, será hecha y proporcionada a los padres sin costo alguno.

G. Representación en la Audiencia

Los padres pueden ser representados por el asesor legal y acompañados y recibir asesoramiento de personas con el conocimiento especial o formación con respecto a estudiantes que son dotados.

H. Acceso a Archivos

Al padre o al representante del padre se le dará acceso a los archivos educativos, incluida cualquier prueba o informe sobre los cuales se basa la acción propuesta.

I. Pruebas

Una parte puede prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no hayan sido reveladas a esa parte al menos cinco (5) días calendario antes de la audiencia.

Una parte tiene el derecho a presentar pruebas y testimonios, incluido el testimonio médico, psicológico o educativo experto.

J. Apelación de la Decisión del Oficial de la Audiencia

La decisión del oficial de la audiencia imparcial puede ser apelada ante un tribunal con jurisdicción competente. Al notificar a las partes de la decisión, el oficial de la audiencia indicará los tribunales ante los cuales se puede presentar una apelación.

K. Oficiales de Audiencia

Un oficial de la audiencia no puede ser un empleado o el representante de un distrito escolar en el cual residen los padres o el estudiante, o de una agencia que es responsable de la educación o el cuidado del estudiante. Un oficial de la audiencia informará de manera pronta a las partes de una relación personal o profesional que el oficial tiene o ha tenido con cualquiera de las partes.

Cada distrito escolar mantendrá una lista de las personas que sirven como oficiales de la audiencia. La lista debe incluir las calificaciones de cada oficial de la audiencia. Los distritos escolares proveerán a los padres de la información en cuanto a la disponibilidad de la lista y pondrán copias a disposición de ellos a petición.

L. Plazos para la Audiencia

Los plazos siguientes se aplican a las audiencias de proceso debido:

1. Una audiencia será realizada dentro de los siguientes 30 días calendario después de la petición inicial de una audiencia por parte de un padre o de un distrito escolar.
2. La decisión del oficial de la audiencia será emitida dentro de los siguientes 45 días calendario después de la petición del padre o del distrito escolar de una audiencia.

M. Puesta en Práctica de la Decisión del Oficial de la Audiencia

Al recibo de una decisión final de un oficial de la audiencia o un tribunal, el distrito escolar proporcionará al Departamento un aseguramiento de su realización de la orden. El aseguramiento será presentado 30 días escolares después de la fecha de la decisión final.

N. Honorarios de Abogados

El reembolso de los honorarios de abogados a los padres no está disponible cuando el único asunto se relaciona con la educación para niños dotados. El sistema de proceso debido no maneja el asunto del reembolso de honorarios. Se recomienda a los padres que soliciten asesoría legal para determinar si el reembolso puede estar disponible para ellos cuando cualquier otro asunto está involucrado.

Capítulo 6 - Partes y representación en audiencias bajo las secciones 501 y 502

601. Partes permisibles

Las siguientes son las únicas partes que pueden participar en una audiencia:

- A. El padre. Aunque puede ser óptimo para ambos padres asistan a todas las sesiones de proceso debido, si la ausencia de un padre puede retrasar excesivamente la resolución de la audiencia de proceso debido, el Oficial de la Audiencia tiene la única discreción para exigir que las partes prosigan sólo con un padre presente.
- B. La LEA responsable de proporcionar la educación de un niño.

602. Partes no permisibles

Las personas siguientes, en sus capacidades individuales, y entidades no son partes, pero que por otros motivos pueden estar presentes en la audiencia:

- A. Profesores, psicólogos, y otros testigos;
- B. Las agencias educativas u otras agencias públicas que son o podrían estar involucradas en la atención del niño, pero que no son legalmente responsables de proporcionar una educación al niño;
- C. Representantes de grupos de defensa (p.ej, ARCO de PA, Protección de Pensylvania y Defensa "PP&A", Asociación de Educación para Niños Dotados de Pensylvania "PÁGE", etc.);
- D. Abogados que representan a las partes.

603. Derecho a representación

A. Representación de los padres

- 1. Un padre puede representarse a sí mismo y al estudiante en una audiencia. Cuando un padre participa en una audiencia sin el asesor legal, esto es llamado una aparición *por derecho propio*.
- 2. Un padre puede ser representado por un abogado en una audiencia. Las peticiones por parte de los padres de continuaciones a fin de asegurar la asesoría después de que un procedimiento de proceso debido ha comenzado, deben dirigirse al Oficial de la Audiencia. El Oficial de la Audiencia tiene la única discreción para tomar decisiones respecto a todas las peticiones de continuación, incluida la determinación de una cantidad razonable del tiempo para permitir que un padre pueda contar con asesoramiento.
- 3. Un padre también puede ser acompañado y aconsejado por personas con el conocimiento especial o la formación con respecto a los problemas de niños con discapacidades. Sin embargo, tal persona no puede actuar como el representante legal del padre o del niño a menos que la persona acompañante sea un abogado.

4. Si un padre decide contratar a un abogado, será responsable de los costos en que incurra, sujeto a la posibilidad de recuperar esos costos después de que los procedimientos concluyan tal como se describió previamente.
5. Los padres pueden llamar a la ConsultLine (800-879-2301) para el número del colegio de abogados local y para la información de contacto para la Fuerza de Tarea Local, los cuales pueden asistir a los padres en la localización de un consultor o un abogado.

B. Representación de la LEA

La LEA, así como cualquiera de sus administradores u otros empleados que aparecen en una audiencia de proceso debido, deben ser representados por un abogado.

604. Cambio de representación legal en las audiencias bajo la sección 501 o 502

Para evitar demoras innecesarias en la resolución del procedimiento de proceso debido, es responsabilidad de cada parte y/o su representante legal informar inmediatamente al Oficial de la Audiencia, a la parte opuesta, y a la ODR de cualquier adición o cambios de representación. La notificación debe incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono del nuevo representante, si alguno está asegurado.

605. Calificaciones del abogado y abogados fuera del estado

- A. Sólo un abogado que está admitido para practicar ante la Corte Suprema de Pensylvania puede representar a una parte en una audiencia de proceso debido, a menos que se haya cumplido una de las siguientes excepciones:

1. Si otro estado permite a abogados de Pensylvania representar a las partes en audiencias de proceso debido de educación especial a nivel administrativo en ese estado, un abogado admitido para practicar ante el tribunal más alto de ese estado puede representar a una parte en una audiencia de proceso debido en Pensylvania. Se aplican los siguientes requisitos:

Un abogado que desea comparecer bajo esta sección debe presentar una moción escrita al Oficial de la Audiencia al menos tres (3) días hábiles antes de la audiencia de proceso debido; y

La moción escrita debe incluir una declaración específica de la petición, la documentación de que el abogado está admitido para practicar ante el tribunal más alto del estado en cuestión, y la documentación de que el estado en cuestión permite a abogados Pensylvania representar a la parte en audiencias de proceso debido de educación especial.

3. Admisión *por una sola ocasión*. A un abogado que está calificado para ejercer de abogado en los tribunales de otro estado también se puede le permitir que represente a una parte en un audiencia de proceso debido de ser patrocinado por un abogado en Pensylvania que esté admitido para practicar ante la Corte Suprema de Pensylvania. Sin embargo, el abogado de fuera del estado no estará autorizado para actuar como abogado del registro.

Los requisitos siguientes aplican a la admisión *por una sola ocasión*:

- a. Tal admisión sólo se hará bajo la moción de un miembro del colegio de abogados de Pensylvania.
 - b. La moción debe hacerse por escrito, firmada por el miembro del colegio de abogados de Pensylvania, y presentada ante el Oficial de la Audiencia al menos tres (3) días calendario antes de la audiencia de proceso debido. La moción debe contener todos los hechos relevantes e indicará que el miembro del colegio de abogados Pensylvania retendrá el papel de abogado del registro.
- B. Si un abogado de fuera del estado desea representar a una parte en una audiencia de proceso debido, las excepciones señaladas en las Secciones 605 (A) (1) (y 2) anteriores deben ser establecidas a satisfacción del Oficial de la Audiencia. Sólo el Oficial de la Audiencia tiene la autoridad para conceder o negar que el permiso para que un abogado de fuera del estado represente a una parte en una audiencia de proceso debido.
- C. El permiso para que un abogado de fuera del estado represente a una parte sólo puede ser concedido caso por caso. Si un abogado de fuera del estado desea representar a otros padres e hijos en otras audiencias, o desea representar al mismo padre y al hijo en una nueva audiencia, ese abogado debe presentar una nueva moción ante el Oficial de la Audiencia asignado a esa audiencia, en la cual solicita el permiso de hacerlo.

Capítulo 7 - Procedimientos de la Audiencia

701. Oficial de la Audiencia que Preside

Para fomentar adicionalmente la imparcialidad ya mantenida, los Oficiales de Audiencia son asignados con base en su posición geográfica con respecto a la de la audiencia, así como su disponibilidad. Aunque las partes no pueden dar órdenes respecto a cuál Oficial de la Audiencia será asignado para presidir la audiencia de proceso debido, la ODR considerará peticiones para Oficiales de Audiencia específicos sólo si el Aviso de Queja de Proceso Debido inicial indica que ambas partes están de acuerdo, y en caso de falta de disponibilidad asignará a otro Oficial de la Audiencia consecuente con la geografía y la disponibilidad.

702. Calendario de la Audiencia

- A. Una vez que un Oficial de la Audiencia es asignado, sólo el Oficial de la Audiencia puede cambiar la fecha para una audiencia. Todas las peticiones de cambios de fechas de audiencias deben ser enviadas al Oficial de la Audiencia.
- B. Después de que la última audiencia de proceso debido ha sido completada y se ha recibido la transcripción final, el Oficial de la Audiencia emitirá una decisión dentro de los siguientes quince (15) días calendario después del cierre del registro. En caso de que el Oficial de la Audiencia no pueda cumplir con este plazo debido a circunstancias imprevistas, el Oficial de la Audiencia notificará a las partes sobre el retraso y proporcionará una fecha de expedición esperada para la decisión.
- C. El capítulo 11 de este Manual contiene información adicional sobre el proceso de apelación.

703. Aplazamientos y Divulgación

- A. Las peticiones de aplazamientos (también llamados "continuaciones") de una audiencia de proceso debido deben hacerse al Oficial de la Audiencia. Sólo el Oficial de la Audiencia tiene la autoridad para conceder un aplazamiento.
- B. Las peticiones de aplazamientos deben ser por escrito cuando sea práctico hacerlo y enviarse al Oficial de la Audiencia y a la parte opuesta. La petición debe incluir los motivos específicos en apoyo del aplazamiento. Las peticiones telefónicas del aplazamiento deben ser dirigidas al Oficial de la Audiencia con el aviso a la parte opuesta.
- C. Los aplazamientos pueden ser concedidos por causa justa a discreción del Oficial de la Audiencia. La ODR no puede anular la decisión del Oficial de la Audiencia en la que concede o niega una petición de aplazamiento.
- D. Una audiencia para un estudiante con una discapacidad que afronta una exclusión disciplinaria no puede ser pospuesta a ninguna fecha más allá de veinte (20) días escolares después del recibo inicial de la petición de audiencia.
- E. Si un Oficial de la Audiencia concede un aplazamiento, el aviso de aplazamiento debe indicar cuándo ocurrirá la siguiente actividad prevista (es decir, la audiencia, el informe de estado al Oficial de la Audiencia).

- F. En audiencias disciplinarias aceleradas, se aplica una regla de divulgación de dos (2) días hábiles antes de la audiencia para las pruebas que una parte introducirá en esa audiencia.
- G. Un Oficial de la Audiencia puede prohibir que una parte introduzca pruebas si esa parte no cumple con las reglas de revelación aplicables. El Oficial de la Audiencia también puede proporcionar tiempo adicional en la audiencia para que la parte opuesta examine las pruebas documentales no reveladas, o, si las pruebas no reveladas son extensas, diferir y/o posponer la audiencia. El Oficial de la Audiencia tiene la única discreción en estos asuntos.
- H. Una copia de los materiales revelados no debe enviarse al Oficial de la Audiencia antes de la audiencia a menos que éste las haya solicitado. El Oficial de la Audiencia tiene la única discreción en la determinación de cómo manejar materiales no solicitados que le sean enviados por una de las partes.

704. Conferencias Telefónicas Antes de la Audiencia de Proceso Debido

- A. El Oficial de la Audiencia puede iniciar una teleconferencia de las partes y/o sus representantes antes de la fecha de la audiencia, si considera que es necesario. El objetivo de la teleconferencia puede ser:
 - 1. Hablar del cronograma para la audiencia, incluido el orden de presentación para el caso de cada parte, y cualquier asunto de programación particular de las partes.
 - 2. Hablar de los procedimientos que serán seguidos en la audiencia;
 - 3. Determinar si las partes son capaces de estipular algún hecho indiscutible; y/o
 - 4. Contestar cualquier pregunta que cualquiera de las partes pueda tener.
- B. Los padres que no puedan participar en conferencias telefónicas por motivos logísticos u otros deberían notificar al Oficial de la Audiencia de esta circunstancia. El Oficial de la Audiencia tiene la discreción para determinar cómo proceder mejor.
- C. El Oficial de la Audiencia no puede realizar conversaciones telefónicas con ninguna parte sin la presencia de la otra parte, a menos que lo haga con el permiso explícito de la parte opuesta, excepto para el propósito de programar una audiencia.
- D. A discreción del Oficial de la Audiencia, una conferencia con las partes y/o su representante puede ser realizada inmediatamente antes de abrir el registro de la audiencia a fin de facilitar la presentación ordenada y eficiente de pruebas en la audiencia.

705. Cómo Contactar al Oficial de la Audiencia Antes de una Audiencia

- A. Antes de la audiencia, es posible ponerse en contacto con el Oficial de la Audiencia para:
 - 1. Dar un informe sobre el estado de la sesión de resolución en aquellos casos presentados bajo la IDEA;
 - 2. Reportar que las partes han estado de acuerdo con la mediación;
 - 3. Presentar mociones escritas;

4. Hablar de la programación; o
 5. Solicitar una teleconferencia.
- B. Una copia de cualquier correspondencia escrita enviada al Oficial de la Audiencia debe ser enviada a la parte opuesta.
- C. Las partes no deberían enviar ningún documento de prueba, archivos escolares, u otros documentos en cuanto al niño al Oficial de la Audiencia antes de la audiencia (además de una lista de pruebas), a menos que los Oficiales de Audiencia solicite por otra parte.

706. Testimonio de los Oficiales de Audiencia

No se puede llamar a un Oficial de la Audiencia como testigo en futuros procedimientos.

Capítulo 8: Procedimientos de Audiencia Generales

801. Orden de Presentación

- A. **Comentarios de Introducción por el Oficial de la Audiencia.** El Oficial de la Audiencia abrirá la audiencia y hará comentarios de introducción en el registro, incluidos, pero no limitados a, lo siguiente:
1. Se presentará e indicará que ha sido designado por la ODR y según la ley está autorizado para realizar la audiencia y tomar una decisión sobre el asunto;
 2. Declarar el objetivo general de la audiencia (por ejemplo, que la audiencia está siendo realizada a fin de que se puedan presentar pruebas para determinar el programa de educación especial apropiado para el niño);
 3. Determinar al representante de cada parte y asegurar que un padre *por derecho propio* ha sido informado de su derecho a ser representado por un asesor legal;
 4. Explicar las diferencias entre una audiencia abierta y una cerrada, y el hecho de que las audiencias son tratadas como audiencias cerradas a menos que el padre indique lo contrario; determinar si un padre *por derecho propio* entiende las diferencias, y luego precisar si el padre decide hacer designar la audiencia como abierta;
 5. Informar a los padres de su derecho a una transcripción electrónica o impresa gratis de la audiencia;
 6. Determinar si ambas partes han cumplido con la revelación de requisitos de pruebas antes de la audiencia y si todas las peticiones para examinar pruebas antes de la audiencia han sido satisfechas. El Oficial de la Audiencia puede informar a las partes cómo manejará la aceptación en pruebas de documentos de prueba;
 7. Identificar cualquier estipulación de las partes; e
 8. Informar a las partes del derecho de apelar la decisión del Oficial de la Audiencia e indicar que las instrucciones de apelación serán adjuntadas a la decisión del Oficial de la Audiencia.
- B. **Declaraciones de Apertura.** Una declaración de apertura es una declaración de una parte que proporciona una descripción concisa y específica del asunto a ser decidido por el Oficial de la Audiencia y cómo a una parte le gustaría que el Oficial de la Audiencia decidiera en cada asunto. La declaración de apertura no es una prueba, no puede ser un testimonio, y el Oficial de la Audiencia no puede basar su decisión en una declaración de apertura.
1. La parte que solicitó la audiencia típicamente da su declaración de apertura primero. Por ejemplo, cuando un padre impugna el hecho de si un IEP es apropiado, el padre da la primera declaración de apertura. Cuando una LEA impugna, por ejemplo, el no haberse dado el consentimiento para una evaluación, o ha pedido una audiencia para demostrar que su evaluación es apropiada, la LEA típicamente da la primera declaración de apertura. Si ambas partes han solicitado el proceso debido, el Oficial de la Audiencia determinará el orden apropiado de las declaraciones de apertura. En todos los casos, el Oficial de la Audiencia tiene la única discreción para determinar el orden de las declaraciones de apertura.

2. Ambas partes deberían declarar cuáles áreas de identificación, evaluación, programa, y/o colocación existentes o propuestas son o no apropiadas, siendo tan específicas como sea posible y haciendo referencia a las regulaciones específicas y/o otra autoridad legal en cuestión, de ser posible, y recomendar cómo el Oficial de la Audiencia debería decidir. Tales asuntos deberían ser identificados en términos de derechos y violaciones presuntas, en lugar de declarar sólo en términos de las reparaciones solicitadas.
3. La declaración de apertura no debe durar más de diez (10) minutos, a menos que el Oficial de la Audiencia a su discreción permita tiempo adicional.
4. Los asuntos serán usados por el Oficial de la Audiencia para controlar y dirigir el alcance de la audiencia.

C. **Repetición de los Asuntos por el Oficial de la Audiencia.** Después de escuchar las declaraciones de apertura de ambas partes, el Oficial de la Audiencia puede repetir los asuntos que serán oídos en la audiencia, de ser garantizados.

D. **Carga de la Prueba.** Véase la Sección 810.

E. **Presentación de Pruebas - Primera Parte a Presentar.**

1. La parte requerida a proceder primero, llamará a sus testigos a declarar e introducirá los documentos de prueba en el registro para apoyar la posición de la agencia. Esto es llamado examen directo.
2. Después de que una parte ha realizado su examen directo de un testigo, la otra parte tendrá la oportunidad de hacer preguntas al testigo, lo cual es conocido como interrogatorio.
3. Después del interrogatorio, la parte que comenzó con el examen directo tendrá la oportunidad de hacer preguntas a su testigo (examen redirigido) con base en las respuestas obtenidas durante el interrogatorio. El examen redirigido debe ser limitado a preguntas de seguimiento a las preguntas que se hicieron en el interrogatorio. Igualmente, se permite el re-interrogatorio, pero limitado a la continuación sobre lo que se preguntó en el examen redirigido. Los exámenes redirigidos y los re-interrogatorios serán permitidos únicamente a discreción del Oficial de la Audiencia.
4. Durante el transcurso del examen directo, el interrogatorio, el examen redirigido y el re-interrogatorio, el Oficial de la Audiencia tomará la decisión sobre cualquier objeción ("admitir" o "denegar") presentada por una u otra parte a las preguntas planteadas al testigo, y es animado a indicar brevemente la base para esa determinación. El Oficial de la Audiencia tiene la única discreción para permitir o rechazar las preguntas planteadas a un testigo.
5. En cualquier momento, el Oficial de la Audiencia puede, a su discreción, preguntar a un testigo.

F. **Presentación de Pruebas - Segunda Parte a Presentar.** Después de que la parte que procede primero, según lo determinado por el Oficial de la Audiencia, ha presentado su

caso, el caso de la parte que responde será presentado. El mismo procedimiento será seguido con la presentación de testigos y documentos de prueba según lo indicado arriba en la Sección E.

- G. Declaraciones de Cierre.** Después de que todo el testimonio ha sido dado y todos los documentos de prueba han sido introducidos en el registro, el Oficial de la Audiencia puede pedir declaraciones de cierre de ambas partes. En general, la parte que no solicitó la audiencia de proceso debido o no tiene la carga de la prueba presentará la declaración de cierre primero, pero el Oficial de la Audiencia tiene la única discreción para determinar el orden de las declaraciones de cierre.
1. La declaración de cierre puede incluir un resumen de las pruebas más importantes que la parte ofreció, una declaración de legislación y jurisprudencia relevantes, y una sugerencia en cuanto a cómo el Oficial de la Audiencia debería decidir en cuanto a las violaciones y cualquier reparación.
 2. Las declaraciones de cierre no son pruebas y la decisión no se basa en ellas.
 3. La declaración de cierre no debería durar más de diez (10) minutos, a menos que el Oficial de la Audiencia a su discreción permita un tiempo adicional.
 4. El Oficial de la Audiencia tiene la discreción para ordenar a las partes que presenten declaraciones de cierre por escrito para ayudar en evaluación del Oficial de la Audiencia y en la deliberación sobre el asunto.

802. No Comparecencia en una Audiencia

- A. Si una de las partes no está presente en la audiencia, el Oficial de la Audiencia se pondrá en contacto con la ODR, de ser posible, para averiguar la información siguiente:
1. Si la notificación amplia de la audiencia fue comunicada a la parte en una manera oportuna; y
 2. Si la parte dio alguna indicación de su intención de no comparecer.
- B. El Oficial de la Audiencia debería intentar ponerse en contacto con la parte antes de proseguir con la audiencia. Si la parte ausente no expresa un deseo de asistir, o si ninguna razón válida es dada para la no comparecencia, la audiencia debería proceder. Si no pueden ponerse en contacto con la parte, el Oficial de la Audiencia debe determinar si la audiencia debe proceder en ausencia de la parte o si debe ser pospuesta.
- C. Si el Oficial de la Audiencia decide proceder, debe declarar en el registro que la parte no está presente y describir las circunstancias de la ausencia de la parte al grado conocido al Oficial de la Audiencia.
- D. Si el padre no comparece, y la audiencia prosigue, la audiencia debe ser realizada como una audiencia cerrada.
- E. El servicio de reportes del tribunal enviará una copia de la transcripción a la parte ausente. Si la parte ausente es el padre, la LEA enviará al padre cualquier documento de prueba ingresado en el registro en la audiencia. Una copia de la decisión del Oficial de la Audiencia debe ser enviada a la parte ausente por el correo corriente y certificado.

- F. Al no asistir a la audiencia, la parte ausente renuncia a su derecho de presentar pruebas e impugnar las pruebas de la otra parte. Sin embargo, el Oficial de la Audiencia, por una causa justa mostrada por la parte ausente, puede convocar de nuevo a la audiencia en una fecha posterior, momento en el cual la parte ausente puede presentar pruebas y puede contra interrogar a los testigos que declararon para la otra parte. La nueva convocación de la audiencia para la parte ausente depende únicamente del Oficial de la Audiencia. La audiencia no puede ser convocada de nuevo después de que el Oficial de la Audiencia ha dado su decisión final.

803. Audiencias Abiertas y Cerradas

Las audiencias de proceso debido son procedimientos cerrados, a menos que el padre decida tener una audiencia abierta. Si un padre no está presente en la audiencia y la audiencia prosigue, la audiencia será una audiencia cerrada.

- A. **Audiencia abierta.** Una audiencia abierta es una audiencia a la cual cualquier persona del público puede asistir. La decisión, con el nombre del estudiante y la inicial del apellido, pero no la transcripción y otros materiales de la audiencia, puede ser liberada y puesta a disposición al público a petición. De vez en cuando, el personal de la ODR puede asistir a cualquier audiencia de proceso debido para objetivos de observación.
- B. **Audiencia cerrada.** Una audiencia cerrada es aquella en la cual los participantes están limitadas al padre; el estudiante (si el padre desea la asistencia del estudiante); el representante del padre; cualquier amigo u observadores expresamente designados por el padre; funcionarios de la LEA y sus representantes; los testigos que serán llamados por las partes para dar el testimonio; el Oficial de la Audiencia; y el reportero del tribunal. De vez en cuando, el personal de la ODR puede asistir a cualquier audiencia de proceso debido para objetivos de observación. La decisión original (con la información de identificación suprimida o "redactada") será liberada a las partes de la audiencia y a aquellas personas que deben poner en práctica la decisión.

En una audiencia cerrada, una copia redactada de la decisión puede ser liberada al público a petición. Las decisiones redactadas son aquellas en las que la información de identificación, o la información potencialmente identificadora, es eliminada de la decisión a fin de conservar el anonimato del niño y familia. Las redacciones no afectan los aspectos sustanciales de la decisión.

804. Transcripciones

Una transcripción es un informe textual de todas las declaraciones hechas en el registro en una audiencia, incluido todo el testimonio dado.

- A. El padre tiene el derecho a una copia gratis de la transcripción. Esa copia le será enviada al padre o a su representante.
- B. Una parte puede solicitar que la transcripción, incluida la de los padres, esté en una de las siguientes formas:
 - 1. Una transcripción impresa; o

2. Un archivo de computadora en un disco o enviado como un anexo de correo electrónico .
- C. Una parte no tiene derecho tanto a una copia impresa de la transcripción como a un archivo de computadora de la transcripción.
- D. Si un padre requiere una versión en cinta de audio de la transcripción a fin de entender la transcripción, el padre debe hacer esa petición a la ODR antes de la fecha de la audiencia para asegurar que la agencia taquigráfica está lista para proporcionar una cinta de las medidas.

805. Grabación en una Audiencia

No se permite la grabación en audio, vídeo, o otra clase de grabación electrónica, de la audiencia por cualquier persona diferente al reportero de tribunal .

806. Acomodaciones en una Audiencia.

- A. En las audiencias de proceso debido de educación especial con permiso federal o estatal a las que se hace referencia en este Manual, la ODR proporcionará un intérprete en vivo, si así se lo han pedido al Oficial de la Audiencia antes de la audiencia por *un padre* que es *una parte* y que tiene *habilidad limitada en el idioma inglés*; o
- B. En las audiencias de proceso debido de educación especial con permiso federal o estatal a las que se hace referencia en este Manual, la ODR proporcionará un intérprete en vivo, si es evidente para el Oficial de la Audiencia que tal ayuda es necesaria para asegurar que *un padre* que es *una parte* y tiene una *habilidad limitada en el idioma inglés* no es perjudicado.
- C. El término *padre* significa, para los propósitos de esta Sección 806, lo mismo que en la Sección 105 de este Manual. Esto es, un padre natural o adoptivo de un niño, un custodio, una persona que actúa en lugar de un padre natural o adoptivo (incluido un abuelo, padrastro, u otro pariente) con quien el niño vive, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño; o un padre sustituto.
- D. El término *padre* significa, para los propósitos de esta Sección 806, una persona que, según lo permitido por varias secciones de este Manual así como por las leyes pertinentes, ha presentado correctamente un Aviso de Queja de Proceso Debido, u otro documento apropiado para solicitar una audiencia a nombre de un estudiante.
- E. El término *habilidad limitada en el idioma inglés* significa que tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés, al grado en que sin los servicios de interpretación una persona en esas circunstancias será incapaz de participar significativamente en una audiencia de proceso debido de educación especial.
- F. De acuerdo con la autoridad del Oficial de la Audiencia para manejar y realizar la audiencia, conforme a este Manual con base en varios

estatutos y regulaciones relevantes, el Oficial de la Audiencia tomará las determinaciones requeridas bajo esta Sección 806.

807. Ubicación de la Audiencia

- A. La audiencia debe ser realizada a la hora y en el lugar que sean razonablemente convenientes al padre y al estudiante involucrados.
- B. Es la responsabilidad de la LEA proporcionar una ubicación para la audiencia.
- C. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo respecto al sitio, el Oficial de la Audiencia determinará la ubicación de la audiencia.
- D. En la mayoría de los casos, la audiencia es realizada en uno de los edificios de la LEA.

808. Realización de Audiencias

- A. **Autoridad del Oficial de la Audiencia.** El Oficial de la Audiencia regula todos los aspectos del proceso de audiencia. El Oficial de la Audiencia procede con base en la presunción de que las partes están listas para seguir con sus casos, o de otra manera el proceso debido no habría sido solicitado. El Oficial de la Audiencia es responsable de asegurar que lleve a cabo un registro claro de la audiencia; de admitir los documentos de prueba en el registro; de tomar juramento o supervisar la tomar juramento de los testigos; de decidir sobre asuntos procesales, objeciones y otras mociones; y de mantener el orden en la audiencia. El Oficial de la Audiencia determinará el cronograma para el día, incluidos los descansos para comidas u otros propósitos. Se requiere que el Oficial de la Audiencia según la ley facilite la resolución pronta de los asuntos del proceso debido; en consecuencia, las partes no pueden suponer que todas las peticiones de continuación serán concedidas. *En Ref. a Asignación Educativa de J.G., Educ. Espec. Op. 1257 (2002); En Ref. a Asignación Educativa de G.R., Educ. Espec. Op. 1301 (2002); En Re a Asignación Educativa de M.K., Educ. Espec. Op. 1329 (2003); En Re a Asignación Educativa de A.W., Educ. Espec. Op. 1345 (2003); En Ref a Asignación Educativa de E.R., Educ. Espec. Op. 1405 (2003); En Re Asignación Educativa de R.C., Educ. Espec. Op. 1417 (2003).*
- B. **Mantenimiento del Orden en la Audiencia.** El Oficial de la Audiencia asegurará que todos los participantes en la audiencia, incluidas las partes, los testigos, los abogados, los observadores, y los otros que estén presentes, no causan perturbaciones durante el transcurso de la audiencia.
 - 1. Si un Oficial de la Audiencia determina que una persona está molestando, es irrespetuosa, o actúa de una manera impropia, el Oficial de la Audiencia le ordenará a esa persona que deje de comportarse de manera incorrecta.
 - 2. Si persona no deja de comportarse incorrectamente, el Oficial de la Audiencia anotará en el registro la naturaleza de la conducta y hará que la persona que se está comportando mal salga la sala, aplazará la audiencia, o suspenderá el procedimiento completamente.
- C. **Peticiones de un Receso.** El Oficial de la Audiencia puede recibir mociones por cualquiera de las partes para aplazar o prorrogar la audiencia por una causa justa. Si un Oficial de la Audiencia concede una moción para aplazar o prorrogarse la audiencia, debe ser a una fecha específica.

- D. **Ausencia de un Testigo.** Si una de las partes solicita un aplazamiento debido a la ausencia imprevista de un testigo, el Oficial de la Audiencia solicitará una oferta de prueba en cuanto a la importancia de ese testigo del proceso y puede, a su discreción:
1. Realizar tanto de la audiencia como sea posible sin ese testigo y luego programar una fecha de audiencia subsiguiente a fin de tomar el testimonio de ese testigo; o
 2. Determinar que el testimonio no es necesario (porque no es relevante o será simplemente acumulativo) y realizar la audiencia sin el testimonio de ese testigo.
- E. **Falta de Asesor Legal.** Si el padre no es representado por un asesor legal, no fue notificado previamente de ese derecho, y no quiere renunciar a ese derecho, entonces el Oficial de la Audiencia puede posponer la audiencia y, en ese caso, debe poner una fecha para convocar de nuevo la audiencia permitiendo un tiempo razonable entre el aplazamiento y la nueva fecha de audiencia para que esa parte obtenga la asesoría. El Oficial de la Audiencia tiene la única discreción en la determinación de lo que constituye el tiempo razonable para asegurar la obtención de asesoría.

809. Fallos Procesales

El Oficial de la Audiencia tiene la autoridad para emitir fallos procesales en asuntos que incluyen, pero no están limitados a:

- A. La determinación de la importancia y admisibilidad en cuanto a testimonios o documentos de prueba;
- B. Limitación del testimonio y los documentos de prueba;
- C. Determinación del orden en el cual se presentarán los testigos ;
- D. Numeración de los documentos presentados en pruebas; y
- E. El fallo sobre mociones para diferir, posponer, o despedir el proceso.

810. Carga de la Prueba

- A. En 2005, la Corte Suprema de los Estados Unidos cambió la carga de persuasión, un elemento de la carga de la prueba, en las audiencias de proceso debido. En *Schaffer v. Weast*, 546 U.S 49 (2005), el Tribunal sostuvo que la carga de la persuasión en un proceso administrativo que impugna un IEP, es correctamente colocada sobre la parte que busca la reparación. En otras palabras, la parte que solicita la audiencia de proceso debido tiene la responsabilidad de introducir las pruebas preponderantes de su posición, pero no se trató el aspecto de qué parte tiene la carga de avanzar con las pruebas o, simplemente dicho, de ir de primera. El Tribunal, sin embargo, limitó la aplicación de esta regla a aquellos casos en que las pruebas en ambos lados están prácticamente equilibradas (“equipoise”), en cuyo caso la regla se aplica. En la mayoría de casos, cualquiera de las partes usualmente ha presentada “pruebas preponderantes”, es decir, más pruebas convincentes que las de la otra parte, y la regla por lo tanto no se aplica.
- B. Así, un Oficial de la Audiencia tiene la discreción para cambiar el orden de presentación si considera que es garantizado. Un ejemplo es cuando una LEA procura cambiar la colocación

de un estudiante, y un padre inicia una audiencia de proceso debido para desafiar el cambio de colocación. En ese caso, una audiencia puede ser llevada a cabo más eficazmente comenzando con la explicación de la LEA de la razón fundamental para el cambio. Las partes de la audiencia deberían solicitar una determinación del Oficial de la Audiencia asignado a su disputa en cuanto al orden de presentación en este caso en particular, lo cual, sin embargo, no cambia qué parte tiene la carga de la persuasión bajo la Sección 810 (A) de arriba.

811. Convenios

Un convenio es un arreglo entre las partes respecto a que uno o varios de los asuntos a ser presentados en una audiencia han sido resueltos. Cuando las partes alcanzan el convenio, el Oficial de la Audiencia abandona la jurisdicción.

A. Convenios Antes de la Fecha de la Audiencia. Si un convenio es alcanzado antes de la fecha de la audiencia:

1. La parte que originalmente solicitó la audiencia debe notificar al Oficial de la Audiencia que un convenio ha sido alcanzado y que la petición de una audiencia es retirada.
 - a. Esa notificación debe ser por escrito y enviada al Oficial de la Audiencia con una copia al lado contrario y a la ODR.
 - b. Si el convenio se alcanza sólo unos días antes de una audiencia prevista, la parte puede notificar al Oficial de la Audiencia por teléfono. El Oficial de la Audiencia puede requerir la confirmación escrita posterior del convenio.
2. Una vez informado de un convenio y de que la parte solicitante ha retirado la petición de una audiencia, el Oficial de la Audiencia debe descartar el asunto por escrito y anular la audiencia prevista. El Oficial de la Audiencia notificará a la ODR de la cancelación y el descarte del caso.

B. Convenios en la Audiencia. Si un convenio es alcanzado en la audiencia, antes o después del inicio de la audiencia:

1. La parte que originalmente solicitó la audiencia debe notificar al Oficial de la Audiencia que un convenio ha sido alcanzado y que la petición de una audiencia es retirada.
2. Si el Oficial de la Audiencia es informado del convenio después de llegar a la audiencia, o durante el transcurso de la audiencia, el Oficial de la Audiencia declarará en el registro que abandona la jurisdicción. El Oficial de la Audiencia puede, a petición de las partes, y utilizando su propia discreción, permitir que las partes declaren los términos del convenio en el registro, para sus propios objetivos. Los términos del convenio no forman parte de la Orden del Oficial de la Audiencia.
3. El Oficial de la Audiencia debe enviar una carta en la que descarta el asunto a las partes, su representante y la ODR.

C. Convenios Parciales. De vez en cuando, las partes pueden alcanzar un convenio sobre algunos, pero no todos, los asuntos antes de convocar una audiencia o durante una audiencia.

1. Cuando un convenio parcial ha sido alcanzado, el Oficial de la Audiencia debería declarar en el registro que asuntos han sido resueltos por un convenio y que no tomará una decisión sobre esos asuntos.
 2. El Oficial de la Audiencia puede, a petición de las partes, y utilizando su propia discreción, permitir que las partes declaren los términos del convenio en el registro, para sus propios objetivos. Los términos del convenio no forman parte de la Orden del Oficial de la Audiencia.
- D. **Participación del Oficial de la Audiencia en las Discusiones del Convenio.** A fin de mantener su imparcialidad en la audiencia de proceso debido, el Oficial de la Audiencia no puede participar en ninguna discusión de convenio.
1. Debido a que el Oficial de la Audiencia no participa en las discusiones de convenio y debido a que en la mayoría de los casos, no se ha desarrollado ningún registro con base en los hechos, el Oficial de la Audiencia no puede aprobar o desaprobar un convenio.
 2. Un convenio no puede ser adoptado por un Oficial de la Audiencia como su orden y no se vuelve parte de la decisión del Oficial de la Audiencia.
- E. **Aplicabilidad de los Convenios.** A menos que haya un cambio en las circunstancias, un acuerdo de convenio es vinculante para las partes.

Capítulo 9 - Documentos de prueba y Testigos

Las evidencias en una audiencia consisten en pruebas documentales (es decir, documentos de prueba) y los testimonios de testigos dados bajo juramento.

901. Documentos de prueba

- A. Cuatro (4) copias de todos los documentos de prueba que a una parte le gustaría presentar como pruebas en una audiencia de proceso debido deben ser llevadas a la audiencia. Una (1) copia es usada por el Oficial de la Audiencia y forma parte del registro oficial de la audiencia; una (1) copia debe ser proporcionada a la parte opuesta; una (1) copia es usada por el testigo; y una (1) copia es guardada por la parte que presenta el documento de prueba. La copia original de cada documento debe ser guardada por la parte en posesión de ese documento y no debe ser presentada como un documento de prueba.
- B. Los documentos de prueba del padre deben ser numerados P-1, P-2, etc. Los documentos de prueba de LEA deben ser numerados S-1, S-2, etc.
- C. Cuando sea posible, los documentos de prueba deben ser numerados en orden cronológico con el documento de prueba más viejo numerado primero y el documento de prueba más reciente numerado de último. Los documentos de prueba no tienen que ser introducidos en el orden en que están numerados.
- D. Cada página de cada documento de prueba debe ser numerada. Por ejemplo, un documento de prueba de diez páginas debe ser numerado usando el formato "1 de 10" para representar la primera de diez páginas de un documento de prueba dado, "2 de 10" la segunda página de diez páginas de un documento de prueba dado, etc.
- E. Al concluir la audiencia, el Oficial de la Audiencia revisará con las partes los documentos de prueba que realmente fueron usados y admitidos en el registro, y luego asegurar que el Oficial de la Audiencia tiene copias de todos estos documentos de prueba en el orden apropiado para facilitar la revisión pronta de los documentos de prueba por cualquier organismo de revisión de apelaciones.

902. Testimonio de testigo

- A. A medida que los testigos son llamados a declarar, el Oficial de la Audiencia o un reportero del tribunal le pedirá a cada testigo que jure o afirme que el testimonio que está a punto de dar es verdadero y correcto. A discreción del Oficial de la Audiencia, todos los testigos pueden ser juramentados al mismo tiempo después de las declaraciones de apertura y antes de la toma de un testimonio.
- B. Las partes pueden solicitar que a cualquiera que tenga un testimonio relevante y no sea repetido se le permita comparecer como testigo en una audiencia de proceso debido. El Oficial de la Audiencia toma la determinación final en cuanto a quién se le permitirá dar el testimonio.
- C. El Oficial de la Audiencia puede ordenarle a un testigo que responda una pregunta.
- D. Si un padre se está representando a sí mismo y es la persona que pregunta a los testigos, el padre todavía tiene derecho a declarar en la audiencia. El padre puede solicitar que su testimonio sea dado como una declaración bajo juramento, en lugar de como respuestas a

preguntas. Es apropiado tener la declaración escrita antes de la audiencia. Después de que el padre hace su declaración para el registro, la LEA tiene la oportunidad de contra-interrogar al padre.

903. Uso de Notas u Otros Artículos para Refrescar la Memoria

Un testigo puede usar notas u otros artículos para refrescar su memoria para la testificación.

- A. Si un testigo usa notas u otros artículos para refrescar su memoria, la parte opuesta puede:
 - 1. Solicitar la revisión de las notas u otros artículos;
 - 2. Interrogar al testigo sobre las notas u otros artículos; e
 - 3. Introducir las notas u otros artículos como documentos de prueba.
- B. Si un testigo se niega a entregar las notas u otros artículos, la parte opuesta puede solicitar que todo el testimonio con base en esas notas u otros artículos sea eliminado del registro.

904. Uso de Intérpretes y Traductores

Cuando un intérprete o un traductor son usados junto con el testimonio de un testigo, el intérprete o el traductor deben realizar su deber bajo juramento.

905. Antecedentes y calificaciones de los testigos expertos

- A. Si un testigo declara como un experto y da una opinión profesional a diferencia de sólo describir los hechos observados, la información sobre las credenciales, calificaciones, experiencia, y formación del testigo debe ser presentada. Una parte puede presentar esa información como un documento de prueba en forma de un curriculum vitae, si el documento ha sido compartido con la otra parte antes de la audiencia de acuerdo con la Sección 901 de este Manual. A la parte se le debe dar la oportunidad de hacer preguntas en cuanto a los antecedentes y las calificaciones de un testigo.
- B. Si no se ha proporcionado información suficiente en cuanto a las credenciales, calificaciones, experiencia y formación de un testigo, el Oficial de la Audiencia puede hacer preguntas al testigo sobre esos factores.
- C. La determinación de la admisibilidad del testimonio del experto sólo depende del Oficial de la Audiencia.

906. Interrogatorio a testigos

- A. En los casos en que un padre es representado por un abogado, el abogado será responsable de hacer preguntas a los testigos.
- B. Si un padre no es representado por un abogado, el padre puede hacer preguntas a los testigos.

En aquellos casos en que un padre no es representado, el padre, como su propio representante, debe separar el papel de representante del papel de testigo. Cuando actúa como un representante, el padre debe limitarse a hacer preguntas a los testigos, y no

proporcionar el testimonio a través de las preguntas planteadas al testigo o en respuesta a las respuestas del testigo.

- C. Sólo una parte, el abogado de una parte, o el Oficial de la Audiencia conforme a la Sección 907, pueden hacer preguntas a los testigos.

907. Interrogatorio de testigos por un oficial de audiencia

- A. El Oficial de la Audiencia puede hacer preguntas a los testigos para clarificar su entendimiento de la respuesta de un testigo o para obtener información adicional para ayudar en su decisión.
- B. Las preguntas del Oficial de la Audiencia a un testigo típicamente vienen después de que ambas partes han completado su interrogatorio a los testigos, aunque el Oficial de la Audiencia pueda hacer preguntas en cualquier momento durante toda la audiencia para clarificar su entendimiento del testimonio.
- C. Cuando un Oficial de la Audiencia hace preguntas a un testigo, les dará a ambas partes la oportunidad de hacer preguntas de seguimiento. Las preguntas de seguimiento deben estar directamente relacionadas con las preguntas que el Oficial de la Audiencia hizo y el Oficial de la Audiencia determinará el grado del interrogatorio.

908. Pruebas relevantes

- A. Un Oficial de la Audiencia sólo permitirá pruebas que sean relevantes y materiales para los asuntos a ser presentados en la audiencia de proceso debido. El Oficial de la Audiencia puede restringir pruebas que sean duplicados de pruebas ya presentadas, a condición de que no haya ninguna base razonable para introducirlas de nuevo. Un ejemplo es aquellos casos en las pruebas son introducidas varias veces como parte del testimonio de testigos de disciplinas diferentes.
- B. Cuando las preguntas y el testimonio de un testigo no son relevantes para los asuntos de la audiencia, el Oficial de la Audiencia tiene la autoridad para detener el interrogatorio y el testimonio, y pedirle al abogado y/o el testigo que limite las preguntas y el testimonio a los asuntos de la audiencia. El Oficial de la Audiencia tiene derecho de pedir a las partes que suministren una prueba, por ejemplo, una declaración en la que se explica por qué las pruebas propuestas son necesarias.
- C. Al testimonio dado durante la audiencia por el padre como un testigo debe se le debe dar la misma consideración que el testimonio suministrado por otros testigos.

909. Testimonio indirecto

El testimonio indirecto es el testimonio que repite una declaración hecha por otra persona que no está presente para declarar en la audiencia, o documentos introducidos sin que su originador esté presente en la audiencia y disponible para el interrogatorio.

- A. Aunque no se requiere que las audiencias administrativas sigan las reglas técnicas de pruebas, los testimonios indirectos están sujetos a objeción.
- B. El Oficial de la Audiencia, a su discreción, puede permitir que los testimonios indirectos permanezcan en el registro.

- C. Los testimonios indirectos no confirmados u objetados no pueden ser usados por un Oficial de la Audiencia como la única base para las conclusiones de hecho o las conclusiones de ley que son necesarias para tomar una decisión.

910. Aislamiento de testigos

El aislamiento de testigos (el retiro de uno o varios testigos de la sala de audiencias durante el testimonio de otros testigos) típicamente no se realiza en una audiencia de proceso debido; sin embargo, el Oficial de la Audiencia tiene la discreción para pedir el aislamiento de testigos cuando sea apropiado.

911. Testigos representados por un abogado

Cualquier testigo tiene el derecho de tener un abogado presente para proteger sus derechos. Esto es válido incluso en una audiencia cerrada. Sin embargo, un abogado que representa a un testigo y no a una parte no tiene ningún derecho de hacer preguntas a los testigos, presentar pruebas, oponerse al testimonio, o hablar al Oficial de la Audiencia en cualquier momento durante la audiencia. El consejero de un testigo debe limitar y dirigir sus declaraciones a su cliente únicamente.

912. Testimonio telefónico

- A. Cuando las circunstancias exigen que así se haga, el testimonio puede ser dado telefónicamente. Típicamente, el testimonio telefónico es utilizado cuando el testigo vive a lejos del sitio de la audiencia o cuando el testigo es un profesional como un médico o un psicólogo y no puede asistir a la audiencia debido a un conflicto de programación.
- B. Una petición de testimonio telefónico debe hacerse al Oficial de la Audiencia antes de la fecha prevista para la audiencia.
 - 1. La parte opuesta puede oponerse a este tipo del testimonio.
 - 2. El Oficial de la Audiencia tiene la autoridad para conceder o negar la petición de testimonio telefónico.
- C. El testimonio telefónico debe ocurrir durante el transcurso de la audiencia de modo que ambas partes puedan oír el testimonio y tener la oportunidad de hacer preguntas al testigo, a fin de que el testimonio pueda ser registrado en la transcripción.

913. Citaciones

- A. Una citación es una orden por parte del Oficial de la Audiencia mediante la cual se exige la asistencia de testigos o la presentación de pruebas documentales.
- B. La solicitud de que un testigo declare es responsabilidad de la parte que procura hacer que ese testigo declare.
 - 1. Si un padre desea que personal de la LEA declare en una audiencia, el padre debe solicitar la asistencia de esa persona al representante o a un administrador de esa LEA antes de pedir una citación.

2. El padre debe ser notificado por la LEA si cualquier persona solicitada no desea o no puede asistir. El padre puede entonces solicitar una citación al Oficial de la Audiencia.
- C. Si un testigo rechaza la petición de una parte para asistir y declarar en la audiencia, o si una persona o la LEA rechazan proporcionar documentos para la audiencia, una parte puede pedir al Oficial de la Audiencia que cite al testigo y/o al documento. La parte que solicita una citación debe hacer lo siguiente:
1. Enviar una petición escrita de la citación al Oficial de la Audiencia. Una copia de aquella petición debe ser enviada a la parte opuesta;
 2. Incluir en la petición una declaración específica en cuanto a cómo el testimonio del testigo, o el documento solicitado, es relevante para los asuntos de la audiencia;
 3. Incluir una declaración de las tentativas de obtener la cooperación del testigo y/o el documento, y una declaración de que el testigo se ha negado a asistir y/o se ha negado a entregar el documento en cuestión; y
 4. El nombre, la posición y la dirección del testigo o de la persona en control del documento solicitado.
- D. El Oficial de la Audiencia determinará si la presencia del testigo es necesaria y/o si el documento es necesario. Si la presencia del testigo y/o el documento es necesaria, el Oficial de la Audiencia emitirá una citación.
- F. Si la parte que solicita una citación requiere la notarización de la citación, todas las peticiones de citaciones deben ser recibidas por el Oficial de la Audiencia al menos siete (7) días hábiles antes de la audiencia.

914. Testimonios Extrajudiciales

Una testimonio extrajudicial es el testimonio de un testigo tomado fuera de una audiencia. En el contexto de una audiencia de proceso debido, se puede tomar un testimonio extrajudicial si no es posible que el testigo declare en la audiencia, pero dicho testimonio extrajudicial debe usarse para "descubrimiento" como en un pleito civil formal.

- A. El representante de cada parte, o la parte de no ser representada, debe asistir a la testimonio extrajudicial para examinar y repreguntar al testigo, según lo descrito en la Sección 801 (E) de este Manual.
- B. Un reportero de tribunal debe estar presente para registrar la testimonio extrajudicial y tomará juramento al testigo que hace la testimonio extrajudicial.
- C. Es responsabilidad de la parte que solicita la testimonio extrajudicial contratar y pagarle al reportero de tribunal.
- D. Las copias de la testimonio extrajudicial deben ser proporcionadas al Oficial de la Audiencia y a cada parte o al representante de la parte.
- E. La testimonio extrajudicial debe ser formalmente introducida como evidencia por la parte que desea presentar el testimonio del testigo que hizo la testimonio extrajudicial en la audiencia.

- F. Si las partes no pueden convenir si a un testigo se le debe recibir su testimonio extrajudicial, el Oficial de la Audiencia tiene la discreción para pronunciar un fallo.

915. Orden del Oficial de la Audiencia para pruebas adicionales

- A. El Oficial de la Audiencia puede pedir que pruebas adicionales sean proporcionadas por la parte o por un testigo si considera que estas pruebas serían pertinentes y útiles para tomar una decisión.
- B. Las pruebas adicionales pedidas por el Oficial de la Audiencia deben ser ingresadas en el registro en una audiencia y deben estar disponibles para revisión e interrogatorio por ambas partes.

916. Orden del Oficial de la Audiencia para evaluaciones adicionales

- A. El Oficial de la Audiencia puede pedir evaluaciones adicionales si considera que no hay información suficiente que sirva de base para una decisión.
- B. La audiencia debe ser prorrogada pendiente de la finalización de las evaluaciones pedidas. El Oficial de la Audiencia debe establecer un marco de tiempo específico para completar las evaluaciones y fijar una fecha específica para convocar de nuevo la audiencia.
- C. Los resultados de la evaluación pedida deben ser ingresados en el registro en una audiencia y deben estar disponibles para revisión e interrogatorio por ambas partes.
- D. La LEA es responsable de hacer los arreglos para las evaluaciones pedidas y pagarlas.

917. Informes

El Oficial de la Audiencia tiene la única discreción para determinar si las declaraciones de cierre escritas, o los informes, son requeridos. Típicamente, las declaraciones de cierre escritas o los informes sólo son requeridos en casos complicados.

Capítulo 10 - Decisiones del Oficial de la Audiencia

1001. Justificación para las decisiones y las órdenes del Oficial de la Audiencia

- A. Una decisión tomada por un Oficial de la Audiencia debe ser tomada sobre razones sustanciales, basadas en la determinación de si el niño recibió la FAPE. En las disputas que alegan una violación procesal, un Oficial de la Audiencia puede encontrar que un niño no recibió la FAPE sólo si las insuficiencias procesales impidieron el derecho del niño a la FAPE, obstaculizaron significativamente la oportunidad del padre de participar en el proceso de toma de decisiones en cuanto al suministro de FAPE a su hijo, o causaron una privación de beneficios educativos.

Un Oficial de la Audiencia todavía puede ordenar que una LEA cumpla con los requisitos procesales aun si el Oficial de la Audiencia determina que el niño recibió la FAPE. El padre todavía puede presentar una Queja ante la Oficina de Educación Especial en cuanto a violaciones procesales.

- B. Para todas las Decisiones escritas por un Oficial de la Audiencia, la decisión debe ser sustentada por una preponderancia de pruebas. La preponderancia de pruebas es definida como las pruebas que tienen mayor peso, o son más convincentes, que las pruebas que son ofrecidas en la oposición con ellas. Las pruebas presentadas como sustento de una decisión pueden ser impugnadas. Sin embargo, si pesan más que las pruebas contrarias, pueden servir como base para la decisión.
- C. Una responsabilidad primaria del Oficial de la Audiencia es tomar una determinación en cuanto al peso relativo que se le debe dar a las pruebas presentadas por las partes. El peso acordado al testimonio de un testigo es con base en la credibilidad de la persona, los antecedentes y las calificaciones. El Oficial de la Audiencia tiene la única discreción en la determinación de la credibilidad de los testigos y está obligado a hacerlo.
- D. La decisión del Oficial de la Audiencia debe ser con base en pruebas, tanto documentales como testimonios, dados bajo juramento, recibidos en el registro durante la audiencia. La decisión del Oficial de la Audiencia no puede basarse en la información presentada durante las declaraciones de apertura o las declaraciones de cierre porque tales declaraciones no son testimonio dados bajo juramento.
- E. El Oficial de la Audiencia no debe basarse en pruebas indirectas no confirmadas ni objetadas.
- F. La decisión del Oficial de la Audiencia debe incluir las conclusiones de hecho, la discusión y las conclusiones de ley. La decisión debe indicar la carga de la prueba aplicable y discutir la base para las determinaciones de credibilidad del Oficial de la Audiencia y las conclusiones finales sobre el asunto.

1002. Plazos

- A. Para las reclamaciones de IDEA, la decisión debe ser por escrito cuarenta y cinco (45) días después del comienzo del período de tiempo aplicable (es decir, después del vencimiento del período de treinta (30) días después de que el proceso debido es solicitado, o después del vencimiento del período de treinta (30) días después de que el Aviso de Queja de Proceso Debido enmendado es presentado) a menos que las extensiones hayan sido concedidas. Para todas las otras decisiones, la decisión debe ser por escrito y enviada por

correo a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la petición de la audiencia, a menos que las extensiones hayan sido concedidas.

- B. Cuando una decisión no puede ser escrita y enviada por correo dentro del período de tiempo requerido, debe ser escrita y enviada por correo dentro de quince (15) días calendario después del cierre del registro.
- C. Si el Oficial de la Audiencia permite que las partes presenten declaraciones de cierre escritas, el marco de tiempo de quince (15) días comenzará después de que el Oficial de la Audiencia ha recibido la transcripción final, la declaración de cierre escrita, o el marco de tiempo para aceptar declaraciones de cierre escritas ha pasado. Se considera entonces que el registro está cerrado. El Oficial de la Audiencia determina la fecha en que el registro es cerrado.

1003. Distribución de la decisión del Oficial de la Audiencia

- A. Después de que la decisión se ha escrito, debe enviarse una (1) copia por correo certificado, con recibo de entrega solicitado, a cada parte y al representante legal de cada parte.
- B. Como alternativa, las partes pueden decidir recibir la decisión como un anexo de correo electrónico. Si las partes deciden recibir la decisión mediante el correo electrónico, el Oficial de la Audiencia no enviará una copia impresa a las partes. Se considerará que la decisión ha sido recibida por las partes, para objetivos de calcular los plazos de apelación, a partir de la fecha en que el correo electrónico fue enviado.
- C. Si un padre no representado no asistió a la audiencia, además del envío de la decisión por el correo certificado, una copia de la decisión debe ser enviada al padre por correo corriente.

1004. Puesta en práctica de la decisión

- A. El Departamento de Educación de Pensylvania, Oficina de Educación Especial, supervisa la puesta en práctica de las decisiones del Oficial de la Audiencia cuando el Oficial de la Audiencia ha ordenado que la LEA tome alguna forma de acción en un caso de IDEA.
- B. Al final del período de apelación, la LEA devolverá un formulario de aseguramiento firmado a la ODR en el que se verifica que la decisión del Oficial de la Audiencia ha sido puesta en práctica. En ese momento el Gerente de Caso de la ODR se pondrá en contacto con el padre. Si el padre discrepa del aseguramiento de la LEA, la ODR notificará a la Oficina de Educación Especial para el seguimiento informal a la LEA. Ni la ODR ni el Oficial de la Audiencia toman una determinación en cuanto a si una LEA cumple con una decisión del oficial de la audiencia, ni la ODR ni el Oficial de la Audiencia interpretan tales decisiones.
- C. Además de la notificación de la Oficina de Educación Especial por la ODR, si el padre cree que una decisión del Oficial de la Audiencia no ha sido puesta en práctica totalmente, el padre puede presentar una Queja formal ante la Oficina de Educación Especial. Un Paquete de Queja puede obtenerse llamando a la ConsultLine de Educación Especial en el 800-879-2301 (Voz) o Usuarios TTY: PA 711. Un Aviso de Queja de Proceso Debido no debe ser presentado cuando el único asunto es la presunta falla de la agencia educativa de poner en práctica una decisión del Oficial de la Audiencia. Es la Oficina de Educación Especial, y no un Oficial de la Audiencia, la que tiene jurisdicción sobre este asunto.

- C. El Oficial de la Audiencia y la ODR no participan en el proceso de asegurar la puesta en práctica de la decisión.
- D. La supervisión de la educación para niños dotados y la puesta en práctica de una decisión del oficial de la audiencia son responsabilidad de la Oficina de Enseñanza y Aprendizaje.

Capítulo 11 - Apelaciones

1101. Apelación de la decisión del Oficial de la Audiencia

El padre o la LEA que discrepen de las conclusiones y la decisión del Oficial de la Audiencia tienen el derecho de presentar una apelación. Una parte que presenta una apelación ante un tribunal federal o estatal tiene noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la decisión del Oficial de la Audiencia para presentar tal apelación ante un tribunal federal o estatal.

- A. Estudiante con una discapacidad (edad escolar); niños elegibles (intervención temprana/jardín de infantes); estudiante de minusválido protegido (Sección 504/Capítulo 15).** Cuando los asuntos en la audiencia de proceso debido están relacionados con un estudiante con una discapacidad, la Decisión del Oficial de la Audiencia, puede ser apelada ante el Tribunal del Estado de Pennsylvania o el Tribunal Distrital de los Estados Unidos apropiado, dentro de noventa (90) días calendario después de la fecha de la decisión. La parte que presenta una apelación es animada a buscar asesoría legal para averiguar cualquier requisito o procedimiento de presentación y determinar el tribunal apropiado ante el cual presentar una apelación. Debido a que el suministro de dicha asesoría constituye un consejo legal, esta información no puede ser proporcionada por la ODR. *En Ref. Asignación Educativa de T. C., Educ. Espec. Op. 1385 (2003).*
- B. Estudiante Dotado.** Cuando los asuntos en el proceso debido están relacionados con el estado de un niño y/o reclamaciones como un estudiante dotado, la Decisión del Oficial de la Audiencia puede ser apelada ante el Tribunal del Estado de Pennsylvania dentro de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión. Una apelación ante el Tribunal Distrital de los Estados Unidos no está disponible cuando los únicos asuntos en la apelación están relacionados con la naturaleza de superdotado del estudiante. La parte que presenta una apelación es animada a buscar asesoría legal para averiguar cualquier fecha límite de apelación para presentar una apelación. Debido a que el suministro de dicha asesoría constituye un consejo legal, esta información no puede ser proporcionada por la ODR

1102. Presentación de los Formularios de Aseguramiento por la LEA

Las circunstancias del caso indican si un formulario de aseguramiento debe ser completado por la LEA y los plazos para hacerlo.

- A. La Decisión del Oficial de la Audiencia está Relacionada con Asuntos de Intervención Temprana; Edad escolar; Sección 504/Capítulo 15**

Una Decisión del Oficial de la Audiencia en cuanto a asuntos de intervención temprana puede ser apelada ante un tribunal federal o estatal. Cualquier apelación debe ser presentada ante el tribunal estatal o federal dentro de noventa (90) días calendario a partir de la Decisión del Oficial de la Audiencia.

Hasta el vencimiento del plazo de noventa días, la LEA no está obligada a poner en práctica la Decisión del Oficial de la Audiencia. Al vencimiento del período de apelación, si ninguna apelación ha sido tomada, se espera que la LEA cumpla con la Decisión del Oficial de la Audiencia. El Superintendente de LEA, o el Oficial Ejecutivo Principal de la Escuela con Carta Estatutaria, tienen sesenta (60) días calendario después del vencimiento del período de apelación de noventa días para completar, firmar y devolver el formulario de aseguramiento al Gerente de Caso de la ODR.

Si se presenta una apelación a la Decisión del Oficial de la Audiencia, no se requiere que la LEA ponga en práctica la Decisión a menos que así se lo ordene la judicatura.

B. La Decisión del Oficial de la Audiencia está Relacionada con Asuntos de Niños Dotados

Las preguntas en cuanto al cumplimiento por parte de las LEA de la educación de niños dotados deben enviarse a la Oficina de Enseñanza y Aprendizaje del Departamento de Educación o al Enlace Dotado de la Oficina de Educación Especial, Departamento de Educación de Pennsylvania, 333 Market Street, Harrisburg, PA 17126-0333.

C. La Decisión del Oficial de la Audiencia no Ordena que la LEA Tome Medidas

Si no se ordena que la LEA tome medidas, entonces la LEA no tiene que completar un formulario de aseguramiento.

D. Interinidad

Excepto en cuanto a casos de disciplina (tratados en el Aviso de Salvaguardas Procesales), durante el periodo en que están pendientes las audiencias de proceso debido y las apelaciones subsecuentes, a menos que el Estado o la LEA y los padres acuerden algo distinto, el estudiante debe permanecer en su colocación educativa, o, si solicita la admisión inicial a una escuela pública, debe, con el consentimiento de los padres, ser colocado en el programa de escuela pública hasta todas las medidas hayan sido completadas.

Capítulo 12 - Preguntas de jurisdicción y Res Judicata (Cosa Juzgada)

1201. Preguntas de Jurisdicción

El Oficial de la Audiencia, con base en los materiales recibidos de la ODR antes de la audiencia, las discusiones con las partes durante una teleconferencia, o después de escuchar las declaraciones de apertura, pueden plantear la pregunta de si el asunto para ser oído en la audiencia está dentro de su jurisdicción. Ambas partes, antes del inicio de la audiencia o en la audiencia, pueden presentar mociones para desestimar algunos o todos los asuntos con base en preguntas de jurisdicción. Los desafíos jurisdiccionales pueden ocurrir si el Oficial de la Audiencia no está autorizado para tratar los asuntos presentados, o si el asunto está sujeto a la doctrina *de res judicata*. El Res judicata es un principio legal que niega a las mismas partes el derecho de pleitear de nuevo un asunto sobre el cual se ha tomado una decisión final en un pleito anterior. En otras palabras, una parte sólo tiene una oportunidad de argumentar un caso en cualquier tribunal, a menos que se presente una apelación.

Ejemplos *de res judicata*:

- A. La LEA prevaleció en la audiencia previa y todo lo siguiente se aplica a la audiencia presente: el programa y/o colocación de la LEA son los mismos; ninguna circunstancia nueva se ha presentado que podría causar una reversa o modificación de la decisión más temprana; no ha habido ningún cambio de ley, regulación, o normativa en el ínterin entre las audiencias que podrían requerir la reversa o la modificación de la decisión previa; y no hay ningún error manifiesto en el registro de la audiencia anterior. Si la decisión previa fue apelada y ningún error manifiesto fue encontrado en el registro por el Panel de Apelaciones, se asume que el registro está libre de errores manifiestos y no puede ser examinado por un Oficial de la Audiencia; o
- B. La LEA no prevaleció en la audiencia previa y todo lo siguiente se aplica a la audiencia presente: el programa y/o la colocación de la LEA son los mismos; el programa del estudiante es el mismo; ningún material nuevo ha sido introducido; no hubo ningún cambio de la ley; y no hay ningún error manifiesto.
- C. El paso de un período significativo de tiempo desde la audiencia anterior presenta nuevos asuntos. Por ejemplo, un niño de trece (13) podría no haber necesitado un programa de transición, pero sí lo necesitaría uno de catorce (14) años.

Cuando se plantean preguntas sobre jurisdicción, el Oficial de la Audiencia:

- A. Debe realizar una audiencia para considerar la pregunta de jurisdicción. *En Ref a la Asignación Educativa de T.L., Educ. Espec. Op. 1167 (2001); En Ref a la Asignación Educativa de J.D., Educ. Espec. Op. 1176 (2001); En Ref a la Asignación Educativa de E.H., Educ. Espec. Op. 1291 (2002)*. Una vez que el registro ha sido abierto, las declaraciones de apertura han sido dadas a fin de establecer los asuntos específicos para los cuales ha sido solicitada la audiencia, y cualquier prueba necesaria con base en los hechos ha sido ingresada en el registro, el Oficial de la Audiencia tiene la autoridad para determinar cómo proceder.
- B. Tiene la autoridad para aceptar argumentos orales o informes escritos sobre la pregunta de la jurisdicción. La decisión de permitir o no argumentos orales y/o informes escritos depende únicamente del Oficial de la Audiencia.

- C. El Oficial de la Audiencia puede entonces:
1. Emitir fallos sobre el asunto de jurisdicción en la audiencia;
 2. Posponer o aplazar la audiencia hasta una fecha específica para dar tiempo para recibir los informes y tomar una decisión sobre la pregunta de jurisdicción o *res judicata*;
o
 3. Proseguir con la audiencia y emitir fallos sobre la pregunta de jurisdicción o de *res judicata* como parte de su decisión.
- D. Cuando un Oficial de la Audiencia descarta algunos o todos los asuntos debido a un desafío jurisdiccional o a un *res judicata*, el Oficial de la Audiencia debe enviar a ambas partes y a sus representantes una orden escrita en la que se descartan los asuntos en cuestión. Esa orden puede ser apelada siguiendo los procedimientos de apelación aplicables al tipo específico de audiencia en cuestión.

Capítulo 13 - Procedimientos de la audiencia relacionados con la exclusión disciplinaria de un estudiante con una discapacidad

1301. Objetivo de las audiencias de proceso debido aceleradas

Una audiencia de proceso debido acelerada es realizada cuando:

- A. Un padre solicita una audiencia para disputar la determinación de una LEA en cuanto a que el comportamiento de un estudiante no era una manifestación de la discapacidad del estudiante; o
- B. Un padre solicita una audiencia para disputar una exclusión disciplinaria que constituye un cambio de la colocación educativa. Un cambio de la colocación educativa ha ocurrido si una exclusión es más larga que diez (10) días escolares consecutivos, o si el estudiante es excluido durante más de quince (15) días escolares en un año escolar. Cualquier retiro de la escuela de un estudiante que es identificado como retrasado, es, según la ley, un cambio de la colocación educativa, excepto si un evento disciplinario involucró armas, medicinas, o daños corporales; o
- C. Un padre solicita una audiencia para disputar una colocación educativa alternativa interina de no más que cuarenta y cinco (45) días escolares ordenada por el personal de la LEA; o
- D. Una LEA solicita una audiencia para establecer que es peligroso para un estudiante permanecer en la colocación educativa actual.

1302. Plazos

- A. Siete (7) días después de la petición de una audiencia, de realizarse una sesión o reunión de resolución, y la audiencia puede proseguir a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes quince (15) días después del recibo de la petición de audiencia.
- B. Todas las audiencias de proceso debido aceleradas deben ocurrir dentro de veinte (20) días escolares después de la petición inicial de una audiencia.
- C. Un Oficial de la Audiencia debe tomar una determinación dentro de diez (10) días escolares después de la audiencia.
- D. La colocación sigue en el ambiente educativo alternativo interino, pendiente de la Decisión del Oficial de la Audiencia o hasta la expiración del período de tiempo del retiro, el cual no es superior a cuarenta y cinco (45) días escolares.

1303. Revelación de pruebas

En general, los requisitos para la revelación de pruebas, que se encuentran en el Capítulo 9 de este Manual, se aplican a las audiencias aceleradas, excepto que la revelación puede ocurrir hasta dos (2) días hábiles antes de una audiencia (en lugar de los cinco (5) días hábiles estándar). Los días hábiles son los días de la semana de trabajo, es decir, de lunes a viernes. Los días de fin de semana (el sábado y el domingo) y las vacaciones indicadas en el sitio Web de la ODR son excluidos del cálculo de días hábiles.

1304. Limitación de asuntos

Las audiencias aceleradas están limitadas a los desacuerdos detallados en la Sección 1301. Aunque pueden haber otros asuntos que una o ambas partes desean tratar en una audiencia de proceso debido, esos asuntos no pueden ser tratados en la audiencia acelerada. Si una u otra parte desean plantear asuntos no cubiertos en la Sección 1301, esa parte debe solicitar una audiencia de proceso debido separada.

1305. Aplicabilidad de la mediación

Si el estudiante tuviera por otra parte derecho a solicitar Mediación, este servicio está disponible al grado en que no impida la finalización de una audiencia acelerada dentro de los plazos requeridos.

Capítulo 14 - Procedimientos de la audiencia para un estudiante que puede tener derecho a Servicios de Año Escolar Ampliado (ESY)

1401. Elegibilidad para Servicios de Año Escolar Ampliado (ESY)

Un estudiante con una discapacidad es elegible para servicios de año escolar ampliado (ESY) cuando esos servicios son necesarios para el suministro de FAPE. En disputas de ESY, como las indicadas abajo, cualquier audiencia de proceso debido solicitada también debe ser acelerada.

1402. Objetivo de las audiencias de proceso debido aceleradas

Una audiencia de proceso debido acelerada es realizada cuando:

- A. Un padre solicita una audiencia para disputar la determinación de una LEA de que un estudiante con una discapacidad no es elegible para recibir servicios de año escolar ampliado.
- B. Un padre solicita una audiencia para disputar los tipos específicos de servicios de año escolar ampliado a ser proporcionados a un estudiante con una discapacidad.

1403. Plazos

Todas las audiencias de proceso debido aceleradas deben realizarse y una decisión del Oficial de la Audiencia debe ser emitida treinta (30) días escolares después de la fecha en que la audiencia es solicitada.

1404. Revelación

En general, los requisitos para la revelación de pruebas, que se encuentran en el Capítulo 9 de este Manual, se aplican a las audiencias aceleradas, excepto que la revelación puede ocurrir hasta dos (2) días hábiles antes de una audiencia (en lugar de los cinco (5) días hábiles estándar). Los días hábiles son los días de la semana de trabajo, es decir, de lunes a viernes. Los días de fin de semana (el sábado y el domingo) y las vacaciones indicadas en el sitio Web de la ODR son excluidos del cálculo de días hábiles.

1405. Limitación de asuntos

Las audiencias aceleradas están limitadas a los desacuerdos detallados en la Sección 1402 de arriba. Aunque pueden haber otros asuntos que una o ambas partes desean tratar en una audiencia de proceso debido, esos asuntos no pueden ser tratados en la audiencia acelerada. Si una u otra parte desean plantear asuntos distintos al año escolar extendido, esa parte debe solicitar una audiencia de proceso debido separada.

1406. Aplicabilidad de la mediación

Si el estudiante tuviera por otra parte derecho a solicitar la Mediación, este servicio está disponible al grado en que no impida la finalización de una audiencia acelerada dentro de los plazos requeridos.

Capítulo 15 - Procedimientos de la audiencia para un estudiante de Escuela con Carta Estatutaria

1501. Estudiantes Dotados

Las escuelas con carta estatutaria no son responsables de la evaluación o la identificación de estudiantes dotados, o del suministro de educación para niños dotados. A causa de esto, una audiencia de proceso debido no está disponible a un estudiante de escuela con carta estatutaria a menos que ese estudiante sea un estudiante con una discapacidad, un estudiante minusválido protegido, o un estudiante que ha sido discriminado debido a una deficiencia, y los asuntos planteados en la audiencia tratan esos aspectos del estudiante y no están relacionados con el hecho de que el estudiante sea un estudiante dotado.

Capítulo 16 - Obtención de información en cuanto a una audiencia para un niño menor de tres años de edad con necesidad de Intervención Temprana

1601. Descripción

El programa de intervención temprana de Pennsylvania fue desarrollado a fin de proporcionar servicios a niños con necesidades de desarrollo y sus familias. El Departamento de Bienestar Público de Pennsylvania, la Oficina de Desarrollo de Niños y Aprendizaje Temprano (DPW/OCDEL) proporciona supervisión por todo el estado y apoyo a programas de intervención temprana para hijos con edades desde recién nacido hasta tres (3) años. Para los niños que tienen al menos tres (3) años de edad, pero que son menores que la edad de principiantes (es decir, un niño que entra al grado de escuela primaria más bajo de un distrito escolar que está por encima del jardín de infancia), véase el Capítulo 1, Sección 103 de este Manual. Localmente, los programas de salud mental / retraso mental del condado, es responsable de coordinar los servicios de intervención temprana para niños desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad.

1602. Resolución de disputas

Cuando un padre no está de acuerdo con el programa de intervención temprana que está siendo proporcionado, puede solicitar la mediación o una audiencia de proceso debido a través de DPW/OCDEL o el programa local de salud mental / retraso mental del condado, o para obtener información adicional con respecto a cómo solicitar una audiencia, póngase en contacto directamente con la ODR.

1603. Información de contacto

- A. **Departamentos de Educación y Bienestar Público, Oficina de Desarrollo Infantil y Aprendizaje Temprano.** La información en cuanto a la mediación y las audiencias de proceso debido puede obtenerse en DPW/OCDEL en la dirección, número de teléfono y sitio Web siguientes:

Pennsylvania Departments of Education and Public Welfare,
Office of Child Development and Early Learning
333 Market Street, 6th Floor
Harrisburg, PA 17126
Teléfono: 717-346-9320

Sitio Web: www.dpw.state.pa.us / www.pde.state.pa.us

- B. **Programas de Salud Mental / Retraso Mental del Condado.** Los programas de salud mental / retraso mental del condado también pueden proporcionar la información en cuanto a las audiencias de proceso debido. La dirección y el número de teléfono de un programa de salud mental / retraso mental del condado pueden encontrarse en la guía telefónica local.

- C. **ODR.** La información también puede obtenerse de la ODR.

ODR
6340 Flank Drive
Harrisburg, PA 17112-2764
Teléfono: 800-222-3353 o 717-541-4960
Usuarios TTY: PA Relay 711
Fax: 717-657-5983
<http://odr.pattan.net>

Capítulo 17 - Oficiales de Audiencia

1701. Responsabilidades

- A. El Oficial de la Audiencia es el único responsable de oír el testimonio, recibir las pruebas documentales, y de guiar el proceso de la audiencia para cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables .
- B. El Oficial de la Audiencia es el único responsable de decidir los asuntos en la audiencia de proceso debido y de escribir una decisión.

1702. Calificaciones

- A. Los Oficiales de Audiencia imparciales son muy competentes en la educación especial y/o la ley de educación especial. Las calificaciones de los oficiales de la audiencia están disponibles en el sitio Web de la ODR o llamando a la ODR.
- B. Como mínimo, un oficial de la audiencia no debe ser un empleado de la SEA la LEA que esté involucrado en la educación o el cuidado del niño; o una persona que tiene un interés personal o profesional que entra en conflicto con la objetividad de la persona en la audiencia.
- C. Un empleado de una agencia pública que está directamente implicada en la educación o el cuidado del estudiante no puede llevar a cabo una audiencia, ni tampoco puede hacerlo cualquier persona que tiene un interés personal o profesional que entraría en conflicto con su objetividad en la audiencia. Una persona que cumple con los requisitos para realizar una audiencia no es un empleado de la agencia por el solo hecho de que la agencia le paga por servir como un Oficial de la Audiencia.

1703. Descalificación

- A. Un Oficial de la Audiencia será descalificado (recusado) para presidir una audiencia si se aplica cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - 1. El Oficial de la Audiencia tiene un interés financiero en la audiencia presente, p.ej, el Oficial de la Audiencia es el dueño o el socio en una escuela privada aprobada que puede ser considerada para la colocación educativa del niño ; o
 - 2. El Oficial de la Audiencia tiene un conflicto evidente debido a su involucramiento previo con el estudiante, por ejemplo, el Oficial de la Audiencia ha evaluado antes al estudiante; o
 - 3. El Oficial de la Audiencia tiene un interés personal o profesional que entraría en conflicto con su objetividad en la audiencia.
 - 4. Un Oficial de la Audiencia puede decidir recusarse de un proceso de proceso debido pendiente si, en su opinión, los litigantes le han proporcionado incorrectamente información sin la presencia de la parte opuesta, la cual va más allá de asuntos procesales y afecta la sustancia del caso. Este constituye una comunicación a instancias de parte (*Ex Parte*) y la ODR, a petición del Oficial de la Audiencia, reasignará el asunto a un nuevo Oficial de la Audiencia.

- B. Un Oficial de la Audiencia no tiene que descalificarse simplemente debido a una relación de preaudiencia con una de las partes, su consultor, o un testigo, a menos que una de las condiciones señaladas en la Sección 1801 (A) anterior exista. Si existe una relación de preaudiencia, el Oficial de la Audiencia debe declarar en el registro:
1. La existencia de tal relación y que la relación en sí misma no constituye un motivo para su descalificación; y
 2. Que en su opinión, la relación no obstaculiza su capacidad de ser justo e imparcial en la audiencia y en tomar una decisión.
- C. Cualquiera de las partes puede solicitar que un Oficial de la Audiencia se descalifique si la parte considera que cualquiera de las circunstancias presentadas en la Sección 1803 (A) anterior existe de acuerdo con lo siguiente:
1. Una petición de descalificación debe ser hacerse al Oficial de la Audiencia. Cuando sea práctico, esa petición debe hacerse por escrito antes de la audiencia.
 2. Sólo el Oficial de la Audiencia puede conceder una petición de descalificación.
 3. Ni la ODR ni ninguna otra agencia tienen la autoridad para descalificar a un Oficial de la Audiencia.
 4. Al concluir el proceso, la parte que solicitó que el Oficial de la Audiencia se recusara pueda apelar la respuesta negativa del Oficial de la Audiencia de hacerlo.

1704. Comunicación *Ex Parte* (A Instancias de Parte)

- A. El Oficial de la Audiencia no debe hablar de un caso con una parte sin la presencia de la otra parte antes, durante, o después de la audiencia.
- B. Tal contacto, que es conocido como excepto comunicación a instancias de parte, se ha considerado que constituye una violación del proceso debido.
- C. Si el Oficial de la Audiencia recibe alguna correspondencia escrita no solicitada, informe, evaluación, o documento similar sobre el caso, que no se proporciona simultáneamente a la otra parte, puede devolverlo al remitente, puede indicar que es una comunicación impropia, descartarlo, o hablar del asunto con ambas partes juntas. Las partes deben ser conscientes además de que en aquellas instancias en que tales documentos son proporcionados al Oficial de la Audiencia de una manera que no constituye una comunicación a instancias de parte, puede darse que viola otras limitaciones legales indicadas en varias partes de este Manual, por ejemplo: el suministro al Oficial de la Audiencia de pruebas antes de la audiencia.
- D. El Oficial de la Audiencia no debe, sin el conocimiento y la participación de las partes de la audiencia, hablar del caso fuera del registro con cualquier testigo que declaró en la audiencia o con cualquier persona que pueda tener información relevante a la audiencia.
- E. Un Oficial de la Audiencia puede hablar de un caso con otro Oficial de la Audiencia no involucrado en el caso, o en forma de consulta con la ODR, lo cual no altera ni cambia la jurisdicción del Oficial de la Audiencia, ni su responsabilidad para realizar la audiencia.

Capítulo 18 - Solicitud de documentos de la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR)

[Reservado]

Capítulo 19 - Formularios

1901. Formulario de Petición de Proceso Debido del Departamento de Bienestar Público

1902. Aviso de Queja de Proceso Debido

1903. Formulario de Petición de Mediación

1904. Formulario de Facilitación de IEP

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR PÚBLICO
Programa de Intervención Temprana

Petición de Debido Proceso

(Completado por el Oficial del Condado)

Un Formulario de Petición de Audiencia de Debido Proceso es presentado ante el Oficial para Resolución de Disputa (ODR por sus siglas en inglés) dentro de tres (3) días del calendario de la fecha de la petición escrita. La documentación tal como una copia del IFSP (aceptado el borrador) o evaluación, etc. deberá estar anexo a este formulario. Presente las copias de la petición al (los) padre(s) y la Oficina Regional OMR. Mantenga una copia del archivo en la oficina de MH/MR.

Fecha de la Petición Escrita: _____ Nombre del Niño: _____

Fecha de Nacimiento _____ Impedimento: _____

Oficina de MH/MR del Condado: _____

Persona Contacto de la Oficina de MH/MR del Condado: _____

Título _____

Dirección: _____

Teléfono _____ Teléfono Celular: _____ Fax: _____

Representante Legal del Condado (si aplica): _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Teléfono Celular: _____ Fax: _____

Audiencia Programada con: Persona de MH/MR del Condado o Representante Legal

Nombre(s) del (los) Padre(s): _____

Dirección: _____

Teléfono de su Hogar _____ Teléfono Celular: _____ Teléfono del Trabajo: _____

Representante de los padres: (Anote el nombre o "Ninguno") _____

Título: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Audiencia Programada con: Padres o Representante

Razones para la Audiencia: _____

Hora de Preferencia para la Audiencia: 9:00a.m. - 12:00p.m. 1:00p.m. - 4:00p.m. 5:00p.m. - 7:00p.m.

Tipo de Audiencia: Pública Privada (únicamente los participantes)

Idioma que prefieren los padres: _____

Manera de comunicación alternativa: _____

La Oficina de MH/MR del Condado ha proporcionado un lugar para la audiencia accesible para individuos con incapacidades en la siguiente dirección:

Por favor anexe un mapa y/o direcciones al lugar de la audiencia.

Formulario completado por: _____
(Nombre con letra de imprenta)

Teléfono: _____

Fecha: _____

Por favor presente este Formulario y Documentación a:

**Office for Dispute Resolution
6340 Flank Drive
Harrisburg, PA 17112-2764
Teléfonos:**

**717-541-4960
800-222-3353 (PA only)
800-654-5984 (TTY)
717-657-5983 (Fax)**

Aviso de Queja del Proceso Debido

Fecha de Hoy: _____

Solicitado por: Padre LEA

Persona completando este aviso: _____

Parentesco con el estudiante: _____

Teléfono: _____

Es su responsabilidad el notificar a la parte opuesta su petición para el proceso debido enviándoles una copia del Aviso de Queja del Proceso Debido a la misma vez que está lo está enviando a la Oficina para la Resolución de Disputas.

¿Ha proveído una copia de esta petición a la parte opuesta? Sí No

Si usted requiere acomodos especiales para participar en la audiencia del proceso debido, debe llamar la LEA con sus necesidades especiales.

Información del Estudiante

Apellido: _____

Nombre: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Sexo:

M F

Excepcionalidad(es) _____

Agencia Local de Educación (LEA, por sus siglas en inglés) _____

Escuela a la Cual Asiste el Estudiante: _____

Padre(s) que Residen con el Estudiante

Apellido: _____

Nombre _____

Parentesco:

Madre Padre Guardián

Tel. del Hogar: _____

Tel. Celular _____

Tel. del Trabajo _____

Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Método preferido de correspondencia escrita: Correo de EEUU Correo electrónico Fax

Apellido: _____

Nombre _____

Parentesco:

Madre Padre Guardián

Tel. del Hogar: _____

Tel. Celular _____

Tel. del Trabajo _____

Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Método preferido de correspondencia escrita: Correo de EEUU Correo electrónico Fax

Dirección de los Padre(s)/Estudiante: _____

Abogado del Padre: _____

Tel. del Abogado: _____

Correo Electrónico del Abogado _____

Fax del Abogado _____

Dirección: _____

Padre(s) que no Residen con el Estudiante

Apellido: _____ Nombre: _____ Parentesco:
 Madre Padre Guardián
Tel. del Hogar: _____ Tel. Celular: _____ Tel. del Trabajo: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

Método preferido de correspondencia escrita: Correo de EEUU Correo electrónico Fax

Dirección de los Padre(s)/Estudiante:

Abogado del Padre: _____ Tel. del Abogado: _____
Correo Electrónico del Abogado _____
Fax del Abogado _____

Dirección:

Información de la Agencia Local de Educación (LEA, por sus siglas en inglés)

I. Contacto de la LEA

Apellido: _____ Nombre: _____ Título del Puesto: _____
Tel. Celular: _____ Tel. del Trabajo: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____

Dirección:

II. Superintendente/CEO

Apellido: _____ Nombre: _____ Título del Puesto: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____

III. Abogado de la LEA

_____ Teléfono del Abogado: _____
Correo Electrónico del Abogado: _____
Dirección: _____ Fax del Abogado: _____

IV. La Audiencia del Proceso Debido será llevada a cabo en la siguiente dirección:
(Nombre del Edificio, Dirección y Numero del Cuarto/Nombre – para ser completado por la LEA)

Información Sobre el Aviso de Queja del Proceso Debido

- A. ¿Presenta usted esta querrela porque la Decisión de un Oficial de Audiencia no ha sido implementada? Sí No

(Si la respuesta es sí, la Oficina de Educación Especial será notificada e investigará este asunto. El Proceso Debido no está disponible cuando la queja se refiere a la falta de implementación de la Decisión de un Oficial de Audiencia.)

- B. ¿Es esta una petición para una audiencia acelerada? Sí No

Si la respuesta es sí, favor de marcar una de las siguientes razones:

- Disciplinaria (drogas/armas) Año Escolar Extendido (ESY, por sus siglas en inglés)

Marque aquí si el Estudiante está en el *Grupo Objetivo de ESY* (en inglés, *ESY Target Group*)

- C. La Ley establece que una persona no puede tener una audiencia del proceso debido hasta que este Aviso de Queja del Proceso Debido haya sido presentado, el cual cumple con todos los requisitos legales. La parte opuesta puede refutar el contenido del Aviso de Queja del Proceso Debido si le falta información necesaria. Usted tiene que describir la naturaleza del problema que precipitó esta petición del proceso debido, incluyendo hechos, como sean posibles, para sustentar su posición. También debe proveer una resolución al problema hasta donde usted sepa y disponible a usted. Puede adjuntar otra hoja de papel si necesita más espacio:

Naturaleza del Problema:

Resolución Propuesta:

Si usted conoce la posición de la parte opuesta en este asunto, puede proveerla en este espacio, aunque no está requerido por la ley:

D. Antes de esta audiencia de proceso debido se realice, la ley requiere que las partes participen en una Sesión de Resolución, a menos que las partes acuerden, por escrito, renunciar el requisito. Por favor, complete la siguiente información:

1. Una Reunión de Resolución para discutir estos asuntos está programada para: _____
(Fecha)
2. Una Reunión de Resolución se llevó a cabo el: _____ (Fecha)
3. Participación en la Reunión de Resolución fue rechazada por escrito por los padres y la LEA el:
_____ (Fecha)
4. En lugar de la Reunión de Resolución, solicito una mediación.*

*Si el # 4 es marcado, el Encargado de Casos de Mediación de la ODR estará en contacto con las partes.

Por favor, **ENVIE** o mande por **FAX** una copia de este formulario a la parte opuesta y a la Oficina para la Resolución de Disputas:

**Office for Dispute Resolution
6340 Flank Drive
Harrisburg, PA 17112-2764**

Teléfonos:

717-541-4960

800-222-3353 (solamente en PA)

**Usuarios de TTY: Servicio de relevo de
PA 711**

717-657 5983 (Fax)

Al recibir este Aviso de Queja del Proceso Debido, usted será contactado por un Encargado de Casos de la ODR.

Información adicional sobre el proceso debido está disponible visitando el sitio web **<http://www.odr-pa.org>** y el **Manual de Resolución de Disputas de Educación Especial**.

Los padres también pueden llamar a *La ConsultLine de Educación Especial*, una línea de ayuda para los padres, para información sobre las salvaguardas de procedimiento y el proceso debido: 800-897-2301.



OFFICE FOR DISPUTE
RESOLUTION

FORMULARIO DE PETICION DE MEDIACION

Mediación solicitada por: Padre/Madre Distrito Escolar (LEA) Fecha: _____

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Varón Hembra Excepcionalidad del Estudiante: _____

Escuela del Estudiante/Ubicación: _____

Distrito Escolar (LEA): _____

Superintendente: _____

Persona de Contacto del Distrito Escolar: _____

Título: _____ Núm. de Teléfono: _____ Ext: _____

Celular: _____ Fax: _____ Correo Electrónico _____

Dirección: _____

Madre: _____
(Nombre) (Apellido)

Padre: _____
(Nombre) (Apellido)

Dirección de los Padres: _____

Núm. de Teléfono de Casa: _____

Madre (Núm. del Trabajo): _____ Padre (Núm. del Trabajo): _____

Madre (Núm. del Celular): _____ Padre (Núm. del Celular): _____

Madre (correo electrónico): _____ Padre (correo electrónico): _____

Nombre del Padre/Madre (si no vive con el estudiante): _____

Dirección del Padre/Madre (si no vive con el estudiante): _____

INFORMACION SOBRE ESTA MEDIACION

Por favor, provea una breve descripción de la disputa para así poder facilitar la programación de esta mediación.

Asuntos/Discrepancias del Padre: _____

Asuntos/Discrepancias de Distrito Escolar: _____

¿Se ha pedido un Proceso de Audiencia para este estudiante? No Sí



FORMULARIO DE PETICIÓN DE FACILITACIÓN DEL IEP
(en inglés, "IEP Facilitation")

Debe ser completado y firmado por el/los padre/s y la Agencia Local de Educación (por sus siglas en inglés, "LEA")

Nuestra reunión del IEP más reciente fue (fecha) _____

Una reunión del IEP es programada para _____
(FECHA) (HORA)

Preocupaciones con respecto al IEP (debe ser completado por los padres):

Preocupaciones con respecto al IEP (debe ser completado por el distrito):

Al solicitar la Facilitación del IEP y al firmar este formulario de petición, comprendo y estoy de acuerdo que el Facilitador del IEP no será llamado como un testigo en medidas legales futuras.

Favor de Escribir en Letra de Imprenta

Nombre de la LEA

Nombre del estudiante

Persona de la LEA que se puede contactar

Fecha de nacimiento

Impedimento

Dirección

Nombre(s) de padre(s)/tutor(es) legal(es)

Ciudad Estado Código Postal

Dirección

Teléfono ()

Ciudad Estado Código Postal

Fax # ()

Teléfono: Casa ()

Trabajo ()

Fecha

Fecha

Firma del Administrador de la LEA

Firma de Padre/Tutor Legal

(Continúa en la página siguiente)

FORMULARIO DE PETICIÓN DE FACILITACIÓN DEL IEP

(continuado)

La Facilitación del IEP se llevará a cabo en la dirección siguiente:

Sitio: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Persona de la LEA que se puede contactar: _____

Teléfono: _____

Instrucciones

1. Llene el formulario con la información de usted y fírmelo.
2. Mandé este formulario al otro partido para que pueda completar y firmarlo. Cuando todos han completado y firmado el formulario, se puede enviar a la ODR por fax o correo.
3. Si los padres y el distrito escolar llenan el formulario al mismo tiempo, el distrito lo remitirá a la ODR.
4. Cuando la Facilitación del IEP es solicitada y acordada mutuamente, la ODR asignará un Facilitador entrenado.
5. El distrito escolar sigue siendo responsable de dar a los padres la invitación apropiada a la reunión del IEP, incluyendo el propósito, la hora, el lugar, y una lista de las personas invitadas.
6. Para información adicional, llame la ODR al (800) 222-3353; fax (717) 657-5983; o envíe por correo sus preguntas al:

**Office of Dispute Resolution
6340 Flank Drive
Harrisburg, PA 17112-2764**